



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA

UVirtual.org

TRABAJO FIN DE MÁSTER



Máster en Política Criminal

Análisis de la política criminal frente al uso de redes sociales por parte de los niños y adolescentes en el Perú

Rogelio Alberto Bendezú Torres

Salamanca, 2022



TRABAJO FIN DE MÁSTER



Máster en Política Criminal

Análisis de la política criminal frente al uso de redes sociales por parte de los niños, niñas y adolescentes en el Perú

Autor

Tutor/a

Fdo: Rogelio Alberto Bendezú Torres Fdo: Pr. Dr. Lina Mariola Díaz Cortés

Salamanca, 2022

Declaración Jurada

Declaro que he redactado el trabajo “Análisis de la política criminal frente al uso de redes sociales por parte de los niños, niñas y adolescentes en el Perú” para la asignatura de Trabajo Fin de Máster en el curso académico 2020/2022 de forma autónoma, con la ayuda de las fuentes bibliográficas citadas en la bibliografía, y que he identificado como tales todas las partes tomadas de las fuentes indicadas, textualmente o conforme a su sentido.

En Lima, 02 de Mayo de 2022

Fdo:

Rogelio Alberto Bendezú Torres

Agradecimientos

Después de dos años de trabajo hoy se ven cumplidos los sueños de ese esfuerzo de investigación, de reflexión sobre el tema, del cuidado en la escritura y de todas esas competencias que adquirimos con el trabajo de investigación.

Este Trabajo Fin de Máster no es mérito exclusivo de una persona sino de muchas y por eso quiero expresar mi gratitud a todas aquéllas que me han ayudado, apoyado y mostrado su confianza en la elaboración de este trabajo.

Ante todo, a mi tutora la Dra. Lina Mariola Díaz Cortés, cuya dedicación, guía y apoyo han sido constantes durante todo este tiempo. Su actitud optimista, su rigor científico y sus amplios conocimientos en la materia han supuesto una motivación y un estímulo personal.

Debo incluir en mi agradecimiento a todos los profesores del Máster ya que todos me han aportado conocimientos y actitudes que de alguna manera se reflejan en este trabajo.

A mis compañeros del Máster que en todo momento me han demostrado que, más que compañeros, son amigos para siempre.

Resumen

Actualmente, el devenir de las sociedades ha conllevado en el avance de nuevas tecnologías, y las necesidades de comunicación entre los miembros ha generado espacios virtuales de conexión, entre los cuales se encuentran las redes sociales. Sin embargo, este panorama, ha mostrado resultados positivos como negativos. Respecto a este último, un espacio donde puedan cometerse diversos delitos. Es así que, entre las víctimas más vulnerables podemos señalar a los niños, niñas y adolescentes, los cuales resultan ser pasibles de actos delictivos como el child grooming, cyberbullyng e incluso la trata de personas a través de las redes sociales. Y, ante este contexto hostil, es que diversos países vienen implementando mecanismos de prevención, materializados en sus diversas políticas criminales. De esta manera, en el presente TFM, se centrará en analizar la respuesta político criminal, con especial énfasis en el Perú, así como resaltar los ilícitos que se comenten en las redes sociales en perjuicio de los menores de edad, y poner a discusión la eficacia de los programas preventivos con los cuales se cuenta.

Palabras clave: Política criminal, redes sociales, ciberdelincuencia, menores de edad.

Abstract

Currently, the evolution of societies has led to the advancement of new technologies, and the need for communication between members has generated virtual spaces of connection, among which are the social networks. However, this scenario has shown both positive and negative results. Regarding the latter, a space where various crimes can be committed. Thus, among the most vulnerable victims we can point out children and adolescents, who are susceptible to criminal acts such as child grooming, cyber bullying and even human trafficking through social networks. Faced with this hostile context, several countries have been implementing prevention mechanisms, materialized in their various criminal policies. Thus, this TFM will focus on analyzing the criminal policy response, with special emphasis on Peru, as well as highlighting the crimes committed on social networks to the detriment of minors, and discussing the effectiveness of the preventive programs available.

Keywords: Criminal policy, social networks, cybercrime, minors.

Índice de Contenidos

DECLARACIÓN JURADA.....	III
AGRADECIMIENTOS.....	IV
RESUMEN /ABSTRACT.....	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	IX
ABREVIATURAS.....	X
1. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. JUSTIFICACIÓN.....	11
1.2. OBJETIVOS Y PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.3. METODOLOGÍA.....	12
2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	14
2.1. MODALIDADES MÁS FRECUENTES DE COMISIÓN DE ILÍCITOS PENALES EN LAS REDES SOCIALES EN PERJUICIO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	14
2.1.1. <i>Riesgos e implicancias del manejo de información de las redes sociales.....</i>	<i>14</i>
2.1.2. <i>Modalidades más frecuentes.....</i>	<i>16</i>
2.1.2.1. El child grooming.....	17
2.1.2.2. El Cyberbullyng.....	18
2.1.2.3. La trata de menores.....	19
2.2. ESTADÍSTICAS SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA.....	20
2.2.1. <i>En el Perú.....</i>	<i>20</i>
2.2.2. <i>En el plano internacional.....</i>	<i>23</i>
2.3. MODELOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LAS REDES SOCIALES. CON ESPECIAL REFERENCIA AL CASO PERUANO.....	26
2.3.1. <i>En el plano internacional.....</i>	<i>27</i>
2.3.2.1. Europa: Modelo español y portugués.....	29
2.3.2.2. América Latina.....	32
2.3.2.2.1. Chile.....	32
2.3.2.2.2. Colombia.....	33
2.3.2.2. 3. Argentina.....	34
2.3.2.2.4. Paraguay.....	35

2.3.2.2.5. Costa Rica.....	36
2.3.2. <i>En el Perú</i>	38
2.4. PROPUESTAS PARA PREVENIR DELITOS COMETIDOS EN LAS REDES SOCIALES EN PERJUICIO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	42
2.4.1. <i>Estrategias para su prevención: enfoque general</i>	42
2.4.2. <i>Propuestas legislativas en el Perú para reforzar la política criminal vinculada a las redes sociales</i>	45
4. CONCLUSIONES Y PROSPECTIVA.....	47
4.1. CONCLUSIONES.....	47
4.2. PROSPECTIVA.....	48
5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	49
ANEXOS.....	52

Índice de gráficos

GRÁFICO 1. DENUNCIAS DE DELITOS INFORMÁTICOS RECIBIDAS POR LA DIVINDAT.....	21
GRÁFICO 2. NÚMERO DE CASOS DE ACOSO VIRTUAL EN EL PERÚ.....	23
GRÁFICO 3. ÍNDICE DE EDAD DE LOS MENORES AFECTADOS POR EL GROOMING.....	24
GRÁFICO 4. INCREMENTO DE DELITOS INFORMÁTICOS EN ARGENTINA DURANTE EL 2020.....	25
GRÁFICO 5. NIVELES DELICTIVOS EN ARGENTINA DURANTE EL 2021.	26

ABREVIATURAS

CP: Código Penal

DIVINDAT: División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología de la Policía Nacional del Perú

MP: Ministerio Público

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OFAEC: Oficina de Análisis Estratégico contra la Criminalidad

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación

Las redes sociales, hoy por hoy, se han convertido en un gran espacio de impunidad, donde muchas personas bajo perfiles anónimos cometen conductas que van desde la difamación hasta la difusión de pornografía infantil. Y, de estos actos delictivos, se puede citar un sinnúmero de personas tanto mayores como menores de edad que adquieren la condición de víctimas. Es así que, con relación a este último grupo etario, podemos decir que son los más propensos a engaños en las redes sociales, encontrándose entre los delitos más comunes el *child grooming*, el cual es entendido en la legislación peruana como el acto de delictivo, de contactar a un menor por el internet o medios análogos para obtener un material pornográfico llevar a cabo un encuentro de índole sexual.

Frente a este panorama, es necesario poner de manifiesto los mecanismos de prevención diseñados en las diferentes políticas públicas de alcance criminal. En esa misma línea, podemos citar algunos mecanismos de prevención de índole normativa, agencias estatales y tratados. Con relación al primero, encontramos tipos penales de carácter informático en el Código Penal peruano y en la Ley de Delitos Informáticos; mientras que, respecto a las agencias estatales, podemos señalar a la División de Investigación de Alta Tecnología (en adelante DIVINDAT) y a las Fiscalías Especializadas en Ciberdelincuencia de Lima (a excepción de las provincias, donde esta competencia recae sobre las Fiscalías Provinciales). Y, respecto a los tratados, la reciente suscripción del Estado peruano, en el 2019, con el Convenio de Budapest.

Ante esto, en la presente investigación, se pretende reconocer la efectividad de las acotadas agencias estatales frente a la comisión de delitos informáticos mediante las redes sociales en perjuicio de los menores; así como resaltar también las modalidades delictivas más usuales. Para poder arribar a las limitaciones que presentan las políticas criminales especializadas en esta materia, y proponer recomendaciones para su adecuado cumplimiento y materialización.

1.2. Objetivos y problemas de investigación

Los objetivos formulados en nuestra investigación son:

1. Reconocer cómo se desarrollan las diversas modalidades de comisión de ilícitos penales en las redes sociales que tienen como víctimas a los niños, niñas y adolescentes.
2. Analizar la respuesta político criminal en el Perú respecto a los delitos cometidos contra los niños y adolescentes en las redes sociales.
3. Reconocer las estrategias para la prevención de delitos sexuales en las redes sociales en perjuicio de niños y adolescentes en el Perú.
4. Reconocer las propuestas legislativas que refuerzan una adecuada lucha contra la criminalidad realizada a través de las redes sociales en perjuicio de los niños y adolescentes.

Ante lo anteriormente expuesto, nuestros problemas de investigación a responder serán:

1. ¿Cómo se desarrolla la respuesta político criminal en el Perú respecto a los delitos cometidos contra los niños y adolescentes en las redes sociales?
2. ¿Cuáles son las estrategias para la prevención de delitos sexuales en las redes sociales en perjuicio de niños y adolescentes en el Perú?
3. ¿Cuáles son las propuestas legislativas que refuerzan una adecuada lucha contra la criminalidad realizada a través de las redes sociales en perjuicio de los niños y adolescentes?

1.3. Metodología

Con relación a la metodología, se caracteriza por ser un estudio de profundidad, la cual, de acuerdo a lo expuesto por Aranzamendi, es un tipo de investigación que trata de ahondar y exponer sistemáticamente un determinado problema. Es así que, en el presente caso, se tratará de exponer la información de índole cualitativa como cuantitativa (a través de la estadística) entorno a la política criminal peruana sobre la comisión de delitos informáticos, por medio de las redes sociales, en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes en el Perú.

Asimismo, el procedimiento de búsqueda de información, siguiendo a Ríos, a partido por reconocer las categorías y subcategorías contenidas en el índice, con la intención de seleccionar la fuente de información asociada directamente a nuestro tema de estudio. El segundo momento, fue la evaluación que nos permitió incluir o excluir la fuente documental que aportó a nuestro tema. Dentro de esta evaluación se tomó en cuenta la relevancia, datos del autor y la temporalidad de la fuente (dando énfasis en la más reciente).

A su vez, toda la información obtenida fue interpretada bajo un proceso de análisis, que nos permitió realizar un estudio separado de los elementos (categorías y subcategorías) de investigación, los cuales fueron estudiados de forma independiente y posteriormente, por medio del método de síntesis, estos elementos divididos fueron condensados para fundar y responder a los objetivos de investigación planteados.

Finalmente, cabe precisar que respecto a la composición del TFM, se encuentra constituido por una parte preliminar, que es la presente sección, donde se han detallado por pormenores problemáticos y metodológicos. Seguido de una fundamentación teórica, en función a los objetivos de investigación. Hasta llegar a las respectivas conclusiones y alcances prospectivos.

2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1. Modalidades más frecuentes de comisión de ilícitos penales en las redes sociales en perjuicio de los niños y adolescentes

2.1.1. Riesgos e implicancias del manejo de información de las redes sociales

Como en el uso de cualquier plataforma o institución, el manejo de las redes sociales también va a permitir que se genere un cierto margen de riesgo. De esa manera, además de otro tipo de riesgos, para este caso tenemos que, en cuanto al mayor problema que se enfrenta, es el referido al suministro de información personal por parte de los usuarios menores de edad. En ese sentido, si bien una persona bien informada y con un sentido de prevención firme podrá pensar en este riesgo y no hacer visible innecesariamente su vida privada íntima en las redes sociales, en muchos casos ocurre lo contrario, que, debido a la inatención a estos riesgos propios de las redes, los menores de edad¹ se encuentran altamente expuestos.

En relación a esto último, podemos afirmar que, debido a la moda creciente del manejo de las redes sociales, los niños, niñas y adolescentes ingresan a estas plataformas, sin detenerse a considerar los riesgos, por lo que llenan sin distinción todos los campos requeridos (aunque algunos no son obligatorios) por estas plataformas. En efecto, son datos personales como sus nombres completos, edad, sexo y/o estado civil. Sin embargo, lo que es más preocupante, es que muchas veces no se detienen a pensar si esos datos son riesgosos o no, por lo que, además, los colocan en una extensión pública, sin limitar dicha información a su lista de contactos.

A pesar de que esta información pueda, de alguna manera, ser importante para la creación de un perfil virtual, no así son otras, las cuales se mantienen en situación de opcionales. Sin embargo, muchos usuarios los rellenan, sin saber cómo privatizarlas o limitarlas para que no les genere ningún inconveniente. Entre estas solicitudes, tenemos a los teléfonos de contacto, o inclusive direcciones de sus viviendas².

Este problema no debería suceder, pues, en teoría, aquellos niños, niñas y

¹ DE LA SERNA, Juan Moisés (2017). *Ciberacoso: cuando el acosador se introduce por el ordenador*, Tektime, p. 32.

² JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Miguel; BERROCAL DE LUNA, Emilio & ALONSO FERRES, Marta (2021). "Prevalencia y características del acoso y ciberacoso entre adolescentes", *Universitas Psychologica*, Vol. 20, p. 12.

adolescentes deberían realizar la creación de un perfil bajo la tutela y aprobación de sus padres. Sin embargo, ello no ocurre así. En la mayoría de los casos son los propios menores quienes se crean sus cuentas, esto debido a dos situaciones asociadas a padres, porque bien se encuentran ocupados para brindarles una atención debida, o no dominan la tecnología para que ellos mismos puedan comprender los riesgos de las redes sociales (en este caso, el riesgo estaría tanto para ellos como para los menores)³.

Otro problema que deviene es el referido a los términos y condiciones de las distintas redes sociales. En este caso, como ocurre con cualquier plataforma social de índole virtual, pertenece a una empresa o creador diferente, es claro que no se aplicará la misma política. Usualmente, este tipo de términos y condiciones que se generan resultan ser largos, y no concisos o abreviados para una mejor comprensión y atención del usuario. Entonces, aquí surgen dos problemas. El primero, relacionado con el contenido del mismo (a causa de la extensión ya indicada), y el otro vinculado, precisamente, con la situación de que, por tal motivo, el usuario no las lea.

En cuanto al primero, no es un problema propio de las redes sociales, pues lo mismo ocurre con las entidades bancarias, de inversión, entre otros; donde en ocasiones, ocurre que se presenta alguna cláusula en la cual se puede estar en desacuerdo, sin embargo, es necesaria su confirmación para que se abra la cuenta bancaria.

Este primer problema tiene una relación directa con el segundo, pues, muchas veces, ocurre que la información de los términos y condiciones no se encuentra abreviada, sino que contiene muchas páginas, por lo que al usuario no le da el interés de leerlas y crea la cuenta, creyendo que, si otras personas lo crearon, entonces no existe algún riesgo. Sin embargo, este problema no se detiene solamente ahí, puesto que también tenemos a la diversidad de términos y condiciones que se manejan en las diversas redes sociales de internet, incluso las más populares⁴.

En ese sentido, podríamos ponernos en la situación en la que un menor de edad que haya leído por completo tales términos y condiciones y cree de manera consciente la cuenta, conociendo los riesgos y los beneficios que aquella otorga. Sin embargo, al

³ MARTÍN CRIADO, José María; Casas, José Antonio; Ortega Ruiz, Rosario; Del Rey, Rosario (2021). "Supervisión parental y víctimas de ciberbullying: influencia del uso de redes sociales y la extimidad online", *Revista de Psico didáctica*, 26 (2), p. 164.

⁴ CAURCEL CARA, María Jesús & Moya, Emilio Crisol (2022). "Ciberacoso en estudiantes universitarios antes y durante el confinamiento por la covid-19", *Educación XXI*, Vol. 25. p. 84.

pasar el tiempo, aparece una nueva red social la cual también requiere inscribirse. Al ir revisando la normativa del mismo, se da cuenta que es distinta a la primera red social, por lo que no le coloca la misma atención que tuvo al leer los términos y condiciones de la primera red social. Esto, a la larga, generará que el usuario deje de leerlas y cree la cuenta de igual manera, situación que nos regresa al primer problema.

2.1.2. Modalidades más frecuentes

En general, los delitos informáticos pueden revestir de distintos matices. Sin embargo, ello variará en relación a características como: la edad de la persona, el sexo de la misma, su condición social, entre otras. No obstante, cabe resaltar que una de las modalidades más frecuentes de comisión de delito informático se sitúa en los atentados contra el patrimonio, teniendo, en primer lugar, a los fraudes informáticos⁵.

Asimismo, se tienen otras figuras, tales como la clonación de tarjetas bancarias o de páginas de bancos e instituciones, con la finalidad de que los usuarios ingresen para poder robarles sus datos. Otro punto que se genera, específicamente en el ámbito de las redes sociales, viene a ser la suplantación de identidad. Esta modalidad se ha vuelto frecuente hasta tal punto de encontrarla aceptada por la comunidad, se genera cuando una persona, por motivos de broma o con intención de cometer un ilícito, se crea una cuenta con los datos de otra, haciéndose pasar por ella. De la misma manera, esta suplantación también puede deberse a un anterior *hackeo* de la cuenta, por lo que la persona dueña ya no tendría acceso a la misma, sino aquel que se apropió.

No obstante, esto ocurre en el plano general. Ahora bien, si nos enfocamos en las modalidades más frecuentes de comisión de delitos informáticos (que tiene como medio a las redes sociales) contra niños, niñas y/o adolescentes, tendremos diversos supuestos. Siendo así, podríamos resaltar en primer lugar, la figura del *child grooming*. Seguidamente, tendremos las figuras del acoso sexual, así como la trata de menores. Estas modalidades serán analizadas a continuación:

2.1.2.1. El child grooming

La figura delictiva conocida como *child grooming*, se configura cuando el

⁵ PINEIRO, Mónica Agosto (2020). "El delito online child grooming: alcances y limitaciones", *Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico*, Vol. 55 (3), p. 519.

agente solicita u obtiene del menor, algún material pornográfico. Y, como segundo supuesto, el victimario propondrá al menor llevar a cabo cualquier acto de connotación sexual con él o con tercero.

En cuanto a la terminología que implica este tipo penal, podemos encontrar la palabra “groom”, que vendría a significar un tipo de acercamiento con la finalidad de generar confianza hacia el menor de edad. Este acercamiento, claramente, por parte del victimario, vendría a tener una connotación sexual, siendo este el resultado que finalmente es pretendido por el agresor. Y, a su vez, esta situación será catalogada como acoso sexual infantil.

Ahora bien, otro aspecto, que también se podría considerar es la expresión “to grooming”, la cual vendría a significar el acoplamiento por parte de una persona hacia determinadas conductas, las cuales serían establecidas por el agente. En este caso, igualmente, el término estaría siendo empleado, en el ámbito penal, para hacer referencia a aquellas conductas que dispone el sujeto activo y que busca que el menor de edad, sea niño o adolescente, se adapte a ella para facilitarse el camino del delito.

En ese sentido, tenemos que la figura del *child grooming* no es un problema que revista una sola arista, puesto que se presentan otras situaciones como la extensión de la modalidad de comisión, la dificultad de obtener información del delincuente, la diversidad de finalidades que se busca con el acercamiento hacia el menor de edad, los distintos medios por los cuales se busca cometer este abuso, entre otros. Siendo así, pasaremos a estudiar cada uno de estos supuestos.

- En primer lugar, tenemos a ***las modalidades de comisión***. En ese sentido, como nos encontramos ante un delito informático, cometido mediante el uso de las redes sociales, es claro que tendremos dos inconvenientes: la ubicación territorial del sujeto (en caso este sepa muy bien ocultarla) y la ubicación personal del mismo, es decir, su identidad. Este último supuesto ocurre en la mayoría de casos, pues los agresores conocen bien que están cometiendo un ilícito, por lo que, con la finalidad de no generar huellas que puedan permitir rastrearlos y, consecuentemente, atraparlos, se crean perfiles falsos, para hacerse pasar por otras personas.

De esa manera, se genera una dificultad mayor, ya que, si se crea un perfil falso, el victimario podrá gestionarlo de la mejor forma que le parezca⁶. Es decir, podrá crear un perfil adecuado para generar mayor confianza y ganarse la atención de los niños. Por ejemplo, podría fingir ser un deportista, habiendo investigado previamente que a los menores que busca contactar les atraen los deportes.

Por otra parte, esto también crea una dificultad, puesto que, si el sujeto disfraza de tal manera su identidad, difícilmente se le podrá ubicar. Siendo necesario recurrir al uso de medios de búsqueda como el GPS para ubicar su IP (dirección de red local) o fingir (por un adulto o la propia policía) un “encuentro”, para que el delincuente asista y sea atrapado. No obstante, no todos los delincuentes (puesto que tienen la consciencia de que cometen un delito y buscan evitar ser capturados) incurrir en estos errores. Entonces, los delincuentes de este delito, para realizar y alcanzar su cometido, utilizan diversos aparatos electrónicos, o sistemas que los mantienen en el anonimato digital, evitando el rastreo de sus computadoras. De la misma manera, no todos ellos buscan lo mismo. Si bien lo usual es que estos sujetos busquen un encuentro sexual con el menor de edad, lo cierto es que existen otros que solamente buscan material de contenido sexual con fines comerciales.

- Ahora bien, en relación al *medio de red social que se utilice*, también tendrá una repercusión diferente en la facilidad de ubicar al delincuente. Por ejemplo, no es lo mismo utilizar Facebook que Telegram, puesto que el primero cuenta con un mejor manejo de información, mientras que la distribución de datos que se realiza en el segundo es de carácter mucho más privado. Es decir, puede ser utilizado para fines de comercio ilícito, entre la que se encuentra la pornografía infantil.

2.1.2.2. El Cyberbullyng

Otra modalidad que se realiza es el bullying por medio de las redes sociales o conocido también como ciberacoso. Si bien este se da entre iguales, esto es, entre

⁶ STALIN HEREDIA, Obregón (2015). “Política criminal de los delitos informáticos”, *Revista del Foro*, N° 102, p. 22.

menores de edad; sin embargo, estos actos adquirirán una connotación delictiva cuando el acoso se realice de un adulto hacia un menor. En ese sentido, igual que la figura del *child grooming*, en esta también se hace patente la dificultad de atrapar al delincuente.

De esa manera, podemos referir que, usualmente, las personas que utilizan estos medios virtuales para realizar el bullying, conocen cómo se manejan, por lo que es difícil atraparlos, más aún cuando una amenaza común es que a las personas que son acosadas se les amenace con hacerles algún daño, en el caso que mencionen a alguien la situación que vienen atravesando. Siendo así, este problema se agrava, puesto que no solo es difícil encontrar al responsable, sino que también el silencio de quien es acosado ayuda a la dificultad de la misma⁷.

Este tipo de actos puede desencadenar distintos problemas. Por ejemplo, podría existir un chantaje por parte de los abusadores para que los acosados (menores de edad) no hablen, situación que se vuelve muy complicada, generando muchos problemas psicológicos. De ese modo, esta se convierte en una práctica negativa de la nueva sociedad, la cual tiene que solventarse mediante la aplicación de diversos mecanismos de prevención, así como de manejo psicológico para las víctimas.

2.1.2.3. La trata de menores

Ahora bien, otro punto interesante que merece atención de las autoridades es la trata de menores, la cual es un problema latente en el Perú. Esta figura, que ya de por sí presenta una problemática propia para la identificación y sanción de los responsables, se complica aún más cuando los medios de captación se realizan mediante las redes sociales. Siendo así, aquí tendríamos la problemática del engaño y la facilidad de ayuda que fingen los sujetos captadores.

Por ejemplo, para que los captadores tengan una mayor facilidad de conseguir menores de edad para la trata, primero evalúan el campo de interés de aquellos, para así tener un punto de partida para la conversación y posterior confianza. En ese sentido, se crean diversas cuentas con un perfil que los menores considerarían adecuado o confiable, como subiendo fotos de una falsa familia, o haciéndose pasar por buenas personas, etc. De esa manera, el menor de edad confía ciegamente en ellos, solamente

⁷ CHAVES ÁLVAREZ, Ana Lucía; Morales Ramírez, María Ester; Villalobos Cordero; Margarita (2020). *Cyberbullying desde la perspectiva del estudiante: "lo que vivimos, vemos y hacemos"*, Revista Electrónica Educare, Vol. 24 (2), p. 20.

guiado por un perfil totalmente inventado o suplantado, con lo que acepta reunirse con aquel, posteriormente deviniendo en potenciales secuestros⁸.

Otro tipo de comisión de este delito vendría a encontrarse con el chantaje. Es decir, la persona captadora utiliza genera en su plática un ambiente de confianza sobre el menor, con lo que consigue fotos íntimas de éste o información privada que no quiere que se dé a conocer. En ese sentido, comienza a chantajearla para que se prostituya, se encuentren o diversas formas que le facilitan la trata, ya sea sexual o laboral.

Igualmente, el delincuente puede haberse informado previamente que la persona requiere de dinero, ya que tiene un familiar que se encuentra en estado crítico. Siendo así, se aprovecha de la situación de aquella, que está dispuesta a todo para conseguir el dinero necesario. De ese modo, acepta realizar las prácticas propias de la trata, aunque muchas veces aquella llegue a ello mediante engaños, puesto que aquel se podría hacer pasar por cualquier persona en las redes sociales⁹.

Luego de ser expuesto, los riesgos que implica el uso de las redes sociales sobre los niños, niñas y adolescentes, así como las modalidades delictivas más frecuentes en estos espacios virtuales. Resulta necesario, realizar una exposición sobre los alcances estadísticos en torno a la ciberdelincuencia contra los menores de edad, que nos permitirá tener una visión cuantitativa del problema.

2.2. Estadísticas sobre la ciberdelincuencia

2.2.1. En el Perú

Antes de comenzar este apartado, es necesario realizar una advertencia. Del análisis documental, hemos podido reconocer que no existen estudios pormenorizados de la ciberdelincuencia contra los niños, niñas y adolescentes en el Perú, nada más se cuenta con información general. No obstante, esta información cuantitativa, y por medio de un razonamiento deductivo nos permitirá comprender el objeto materia de estudio.

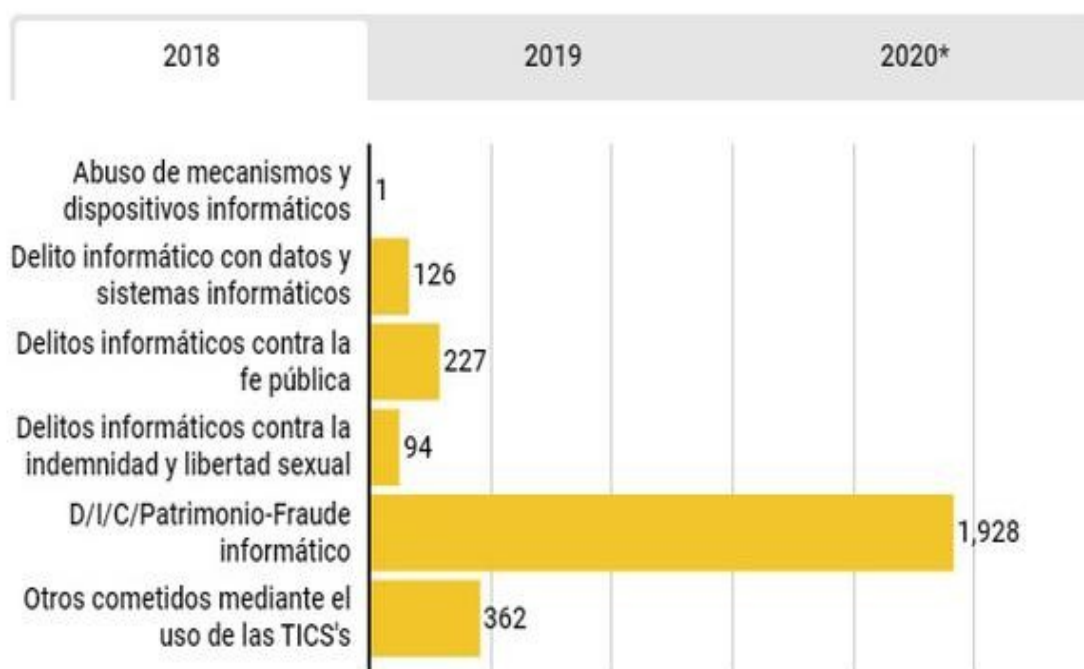
⁸ GARMENDIA LARRAÑAGA, Maialen; JIMÉNEZ IGLESIAS, Estefanía; LARRAÑAGA AIZPUTU, Nekane (2019). "Bullying y cyberbullyng: victimización, acoso y daño. Necesidad de intervenir en el entorno escolar", *Revista Española de Pedagogía*, 77 (273), p. 310.

⁹ DE FRUTOS TORRES, Belinda & MARCOS SANTOS, Mercedes (2017). "Disociación entre las experiencias negativas y la percepción de riesgo de las redes sociales en adolescentes", *El profesional de la información*, Vol. 26, p. 92.

Ante esto, podemos afirmar que la DIVINDAT¹⁰, durante los años de 2013 a 2020, reportó un total de 12169 delitos relacionados al ámbito informático, recogido en la Ley 30096. De esa manera, se visualizó que la mayor parte de delitos cometidos en este ámbito se encuentran relacionados con el fraude informático, el cual constituyó el 78% del total, es decir, unas 9515 denuncias. Seguidamente, se encuentra el delito de suplantación de identidad, así como aquellos que atentan contra la información y los sistemas informáticos. A continuación, vemos a nivel estadístico los alcances de las denuncias presentadas ante la DIVINDAT entre los años 2018 al 2020:

Gráfico 1. Denuncias de delitos informáticos recibidas por la DIVINDAT

Denuncias de delitos informáticos en Divindat



* Enero a junio del 2020.

Fuente: Divindat - PNP

Fuente: Trujilloenlínea.pe (8 de agosto del 2020). *Fraudes en línea son los delitos informáticos más frecuentes en el 2020.* Recuperado de: <http://www.trujilloenlinea.pe/noticias/tecnologia/08/08/2020/fraudes-en-linea-son-los-delitos-informaticos-mas-frecuentes-en-el>

¹⁰ La DIVINDAT viene a ser un organismo importante, ya que constituye el órgano de ejecución de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, la misma que tiene a su disposición las funciones de investigación, denuncia y lucha contra el crimen organizado a escala transnacional. De la misma manera, cuenta con una función, a nivel nacional, ligada a distintos delitos, tales como los que atentan contra la libertad, la seguridad pública, la defensa y seguridad ciudadana, la propiedad intelectual, entre otros. Los mismos, cabe mencionar, se tienen que cometer mediante el uso de la tecnología, de la cual se recabarán las pruebas y se sancionará posteriormente.

De lo expuesto en el gráfico anterior, podemos notar que en tercer orden se encontrarían los delitos contra la indemnidad y libertad sexual, donde podemos deducir que debe existir un número significativo que tiene a los menores de edad como víctimas. No obstante, para complementar más nuestro análisis deductivo, a continuación, expondremos las cifras generales de casos de delitos informáticos que poseen los diferentes distritos fiscales en el Perú.

En relación a los distritos fiscales, tenemos que Lima se encuentra muy por encima porcentualmente en cuanto a la comisión de delitos informáticos. En ese sentido, desde el año 2013 hasta el 2020, tiene una representación de 47% del total de casos. De manera específica, el año 2019 sumó un total de 3713 casos del mismo, lejos del segundo puesto, Arequipa, que tuvo 506 casos. Seguidamente, se encuentran La Libertad y Lambayeque, mientras que las demás regiones cuentan con mucho menos que los mencionados. Siendo así, La Libertad mantuvo un número de 487 casos, mientras que Lambayeque alcanzó los 326 casos.

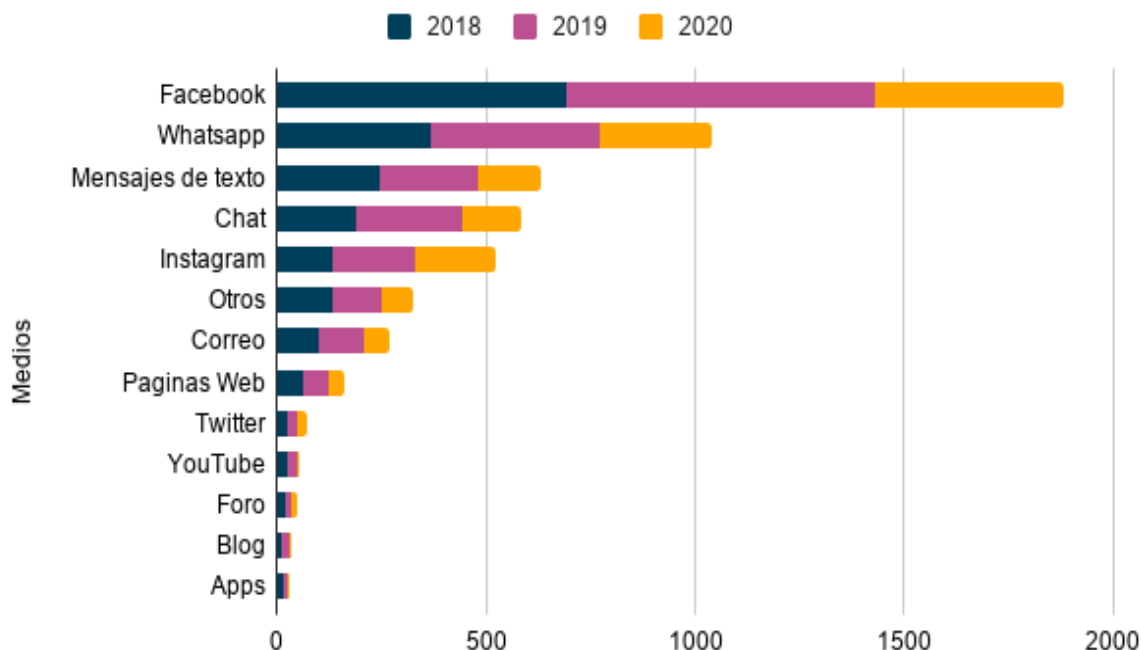
A diferencia del año anterior, en el año 2020, los casos en total sufrieron una disminución drástica, cuestión que representa un porcentaje positivo en la lucha contra los delitos informáticos. De esa manera, tenemos que las principales regiones también tuvieron un menguado resultado. Por ejemplo, tenemos a Lima, que tuvo 1116 casos reportados, casi la tercera parte en comparación con el año anterior. Por su parte, Arequipa fue desplazado del segundo puesto, siendo sustituido por La Libertad, que mantuvo un total de 232 casos. Arequipa, por su parte, se quedó con 115 casos¹¹.

Ahora bien, en relación al uso de las diversas redes sociales donde se cometen actos vinculados al acoso virtual tenemos que la más frecuente es Facebook, como se puede visualizar en la siguiente gráfica:

Gráfico 2. Número de casos de acoso virtual en el Perú

¹¹ Contrastar con el contenido de los Anexos 1 y 2.

Número de casos de acoso virtual por medio (febrero 2018 - junio 2020)



Fuente: Albornoz, Denisse, (27 de agosto del 2020) “¿Qué nos dicen los datos de «No al Acoso Virtual» sobre las características de la violencia de género en línea en el Perú?” en *Hiperderecho.org*. Disponible en: <https://hiperderecho.org/2020/08/que-nos-dicen-los-datos-de-no-al-acoso-virtual-sobre-las-caracteristicas-de-la-violencia-de-genero-en-linea-en-el-peru/>

Ante este panorama delictivo, podemos apreciar que a parte del Facebook, otras redes sociales donde se encuentran estos actos delictivos, son Whatsapp, Instagram o Twitter. Tras exponer la problemática a nivel estadístico en el Perú, pasaremos a exponer los alcances numéricos a nivel internacional.

2.2.2. En el plano internacional

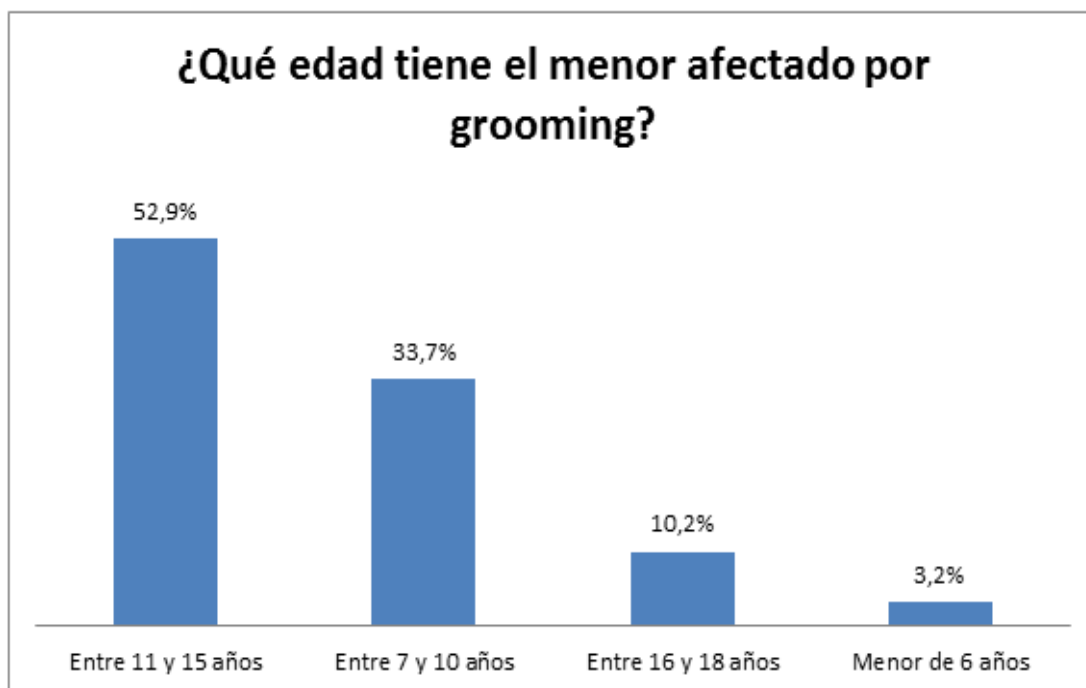
Además de las estadísticas oficiales que pueden ofrecernos los propios Estados bajo la recopilación de casos presentados en la jurisdicción competente, podemos encontrar diversas encuestas realizadas independientemente. Por ejemplo, en una encuesta desarrollada por ESET Latinoamérica¹² en el año 2013, se determinó que el 68.3% de la población encuestada estimó que la figura del *child grooming* se da en la sociedad con mucha frecuencia.

De la misma manera, la cantidad de personas encuestadas afirmaron haber

¹² Compañía internacional dedicada a la seguridad informática con sede en Eslovaquia.

conocido a un menor de edad que haya sido víctima de este delito, constituyendo el 26.3% de los encuestados que llegaron a conocer a un menor en esta situación. Y, en relación con las edades más frecuentes de las víctimas menores, tenemos que el 52.9% se sitúan entre los 11 y 15 años de edad, tal y como puede observarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 3. Índice de edad de los menores afectados por el grooming



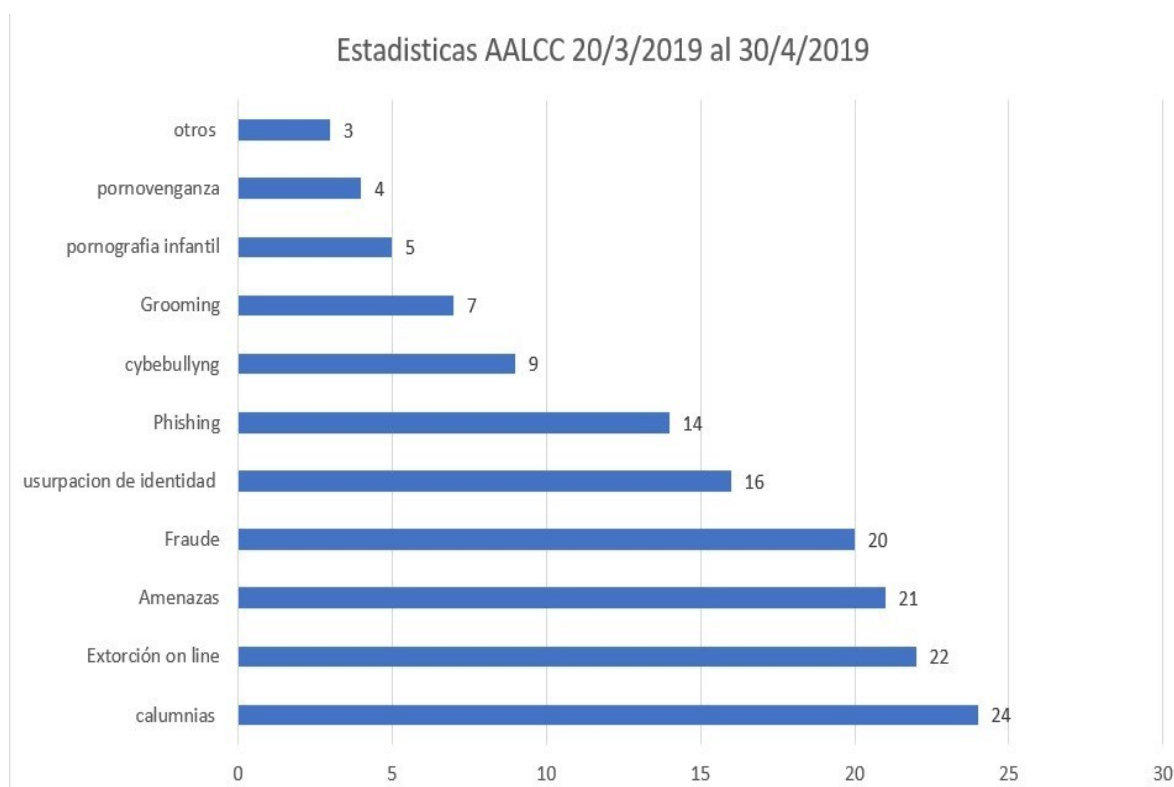
Fuente: ESET (13 marzo del 2013) “Grooming, el 68,3% de los encuestados cree que es una amenaza muy frecuente”. Disponible en: <https://www.welivesecurity.com/la-es/2013/03/13/grooming-683-encuestados-cree-amenaza-muy-frecuente/>

Y, al igual que en el Perú, se tiene que, a nivel internacional, uno de los medios sociales donde acontece el child grooming es el Facebook; mientras que, en segundo lugar, se determinó que fue Twitter, vale precisar que este orden de incidencia fue determinado por un 75.4% de la población latina. Esto podría entenderse debido a que estas redes sociales constituyen las plataformas más conocidas y utilizadas a nivel mundial, lo que trae un mayor riesgo ante su mal uso.

Y, a manera de muestra, dentro de la realidad latina, podemos señalar que en Argentina las estadísticas se fueron manteniendo de una manera regular. Sin embargo,

con la llegada de la cuarentena por el Covid-19, los delitos cibernéticos, en general, aumentaron considerablemente. En ese sentido, podríamos comparar las estadísticas del 2020 y 2021. Así, se puede observar que, en el primer año, figuras como el *grooming* o *ciberbullyng*, que atentan contra los menores de edad, tenían casos contados, siendo de 7 y de 9, respectivamente, como puede visualizarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 4. Incremento de delitos informáticos en Argentina durante el 2020

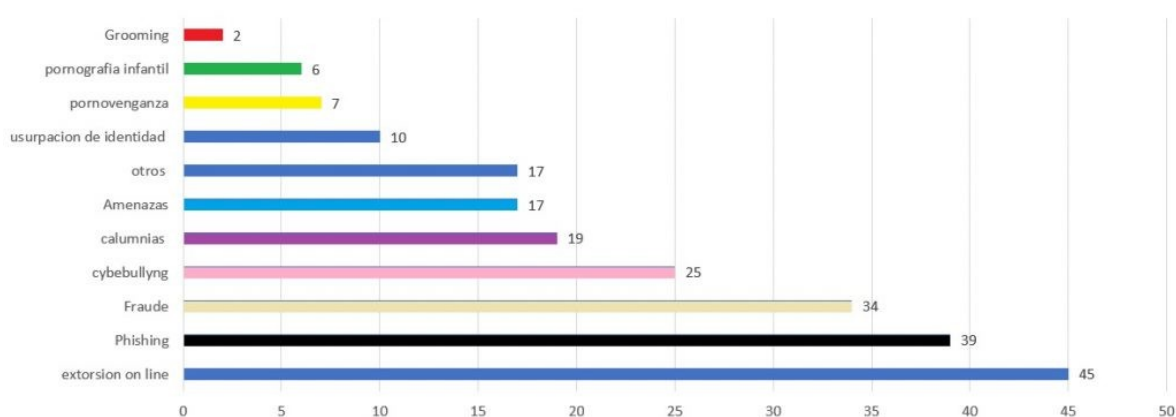


Fuente: Asociación Argentina de lucha contra el Cibercrimen (03 de mayo del 2020). *Importante incremento de delitos informáticos en cuarentena*. Disponible en: <https://www.cibercrimen.org.ar/2020/05/03/importante-incremento-de-delitos-informaticos-en-cuarentena/>

Sin embargo, como se observará en el siguiente gráfico, ambos delitos presentaron una comisión de distinta intensidad. Siendo así que, el *ciberbullyng* llegó a tener veinticinco casos, a diferencia del *grooming* que descendió hasta llegar a dos casos. Y, de lo advertido en el Gráfico 5, podemos colegir que la situación de la pandemia fue un facilitador para las comisiones de diversos delitos informáticos, entre ellos, aquellos en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes.

Gráfico 5. Niveles delictivos en Argentina durante el 2021

Estadísticas AALCC delitos consultados 20/3/20 al 30/4/2020



Fuente: Asociación Argentina de lucha contra el Cibercrimen (09 de mayo del 2021). *Importante incremento de delitos informáticos en cuarentena*. Disponible en: <https://www.cibercrimen.org.ar/2020/05/03/importante-incremento-de-delitos-informaticos-en-cuarentena/>

De esa manera, se puede determinar que las redes sociales ocupan un nivel muy alto para la comisión de delitos cibernéticos contra menores de edad. No obstante, también se deben tener en cuenta otros aspectos, puesto que, si bien la regulación de las redes sociales, y las formas de prevención hacia ellas, resulta importante, no puede considerársele como el único medio de realización

Ahora bien, haciendo una inferencia sobre la comisión de los ciberdelitos cometidos por las redes sociales en perjuicio de los menores. Por ejemplo, en el Ecuador, tenemos que las redes sociales ocupan el 32% de los delitos informáticos. En ese sentido, tras exponer los alcances estadísticos de los fenómenos de ciberdelincuencia cometida a nivel nacional como internacional. Pasaremos a detallar los modelos de prevención que están presentes en diversos países iberoamericanos, con especial incidencia en el Perú.

2.3. Modelos de prevención de delitos cometidos por medio de las redes sociales. Con especial referencia al caso peruano

Los diversos países del mundo, frente al avance que supone la ciberdelincuencia, buscan tomar mecanismos de defensa. En ese sentido, se instauran modelos, los cuales son adoptados por las fiscalías respectivas, teniendo como objetivo prevenir y combatir

esta manifestación delictiva¹³. No obstante, al ser cada país distinto a nivel de su ordenamiento jurídico, se adoptan diferentes modelos. Sin embargo, el objetivo sigue siendo el mismo. En este apartado nos detendremos en el estudio del modelo preventivo peruano respecto a la comisión de delitos realizados por medios de las redes sociales en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes. No obstante, para una mejor comprensión, consideramos necesario una exposición panorámica de otros modelos a nivel internacional. Es así que, debido a razones de orden y conveniencia, partiremos por detallar el modelo español y portugués (para una visión más próxima de Europa); y posteriormente, señalar los modelos preventivos latinoamericanos, como el colombiano, paraguayo, argentino y chileno.

Antes de continuar con la exposición de estos modelos, consideramos necesario partir por una conceptualización de los modelos de prevención, los cuales deberán ser entendidos como aquella respuesta que otorga el Estado para combatir la comisión delictiva (en nuestro caso la ciberdelincuencia), proponiendo salidas, herramientas, lineamientos y formas de prevención para que no se cometan. Siendo así, se crea una serie de cambios, los cuales vienen a tener relevancia al ser instaurados de una manera conjunta, con lo que se logrará que las cifras de este tipo de delitos bajen disminuyendo¹⁴.

2.3.1. En el plano internacional

Ahora bien, a nivel internacional, existen diferentes modelos que buscan hacer frente a lo que se conoce como la ciberdelincuencia. En ese sentido, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) presentó un informe denominado “Lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos”, de la cual nos guiaremos para efectuar la presente comparativa entre los distintos modelos de prevención.

Asimismo, también resulta importante considerar los resultados que se obtuvieron en la Conferencia Internacional del 25 de junio del año 2019, así como en la “Segunda Reunión de Cibered de la Asociación Iberoamericana de Ministerios

¹³ FERNÁNDEZ DE ARROYABE, Ainhoa; EGUSKIZA SESUMAGA, Leyre & LAZKANO ARRILLAGA, Iñaki (2020). “Adolescentes y patrones de género: consumo televisivo y su seguimiento en redes sociales”, *Revista Científica de Información y Comunicación*, p. 430.

¹⁴ Cfr. PRADO SALDARRIAGA, Víctor (2020) *Políticas públicas y criminalidad*, Ideas Solución Editorial, Lima, p. 341.

Públicos” del 26 de junio del año 2019¹⁵. En ese sentido, consideraremos las conclusiones a las se llegó en estas reuniones, las cuales resultan sumamente importantes, puesto que, en el marco de éstas, se esquematizaron las diferentes aplicaciones por parte de la Fiscalía de los distintos países iberoamericanos, para frenar el avance constante que suponía la ciberdelincuencia, buscando a su vez, prevenirlo.

De esa manera, se obtuvieron varios modelos, los cuales mostraremos al observar en cada uno de los siete países en la lista. A manera de aproximación, encontramos, por ejemplo, la ejecución del modelo de unidades de coordinación a nivel nacional, las mismas que buscan la descentralización del estudio de la ciberdelincuencia en diversos puntos focales. Igualmente, se encuentran las unidades nacionales de coordinación (las cuales encuentran centrado su desarrollo, precisamente, en capacitar y facilitar al apoyo logístico a distancia) y distribución de los estudios.

Asimismo, existen otros cuatro modelos a mencionar. Entre ellos, se encuentran aquellas instancias fiscales que aplican unidades nacionales de investigación (las mismas que, no necesariamente, se encuentran en un grado de especialización). Del mismo modo, están las unidades nacionales que cuentan con ayuda técnica, así como con una distribución del estudio respectivo. A diferencia del primero que mencionamos, por otra parte, se presentan aquellas unidades de investigación que cuentan con grado de centralización, y con una especialización, además de regir a nivel nacional. En otro ámbito, se encuentra presente un modelo que no cuenta con un grado de especialización.

Para poder desarrollar este apartado, nos guiaremos del informe de análisis N° 04, del año 2021, desarrollado por la Oficina de Análisis Estratégico de la Criminalidad (en adelante OFAEC) del MP. En ese sentido, podemos mencionar que, para la misma, se trabajó con una ficha que reunió los caracteres diferenciales de todos los modelos de los siete países que referiremos a continuación (España, Chile, Colombia, Argentina, Portugal, Paraguay y Costa Rica).

Asimismo, es importante referir que la misma se ejecutó con el apoyo de la OFAEC mencionada, así como del Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación, además de presentarse diversas reuniones dictadas por la Comisión a cargo del estudio

¹⁵ ACOSTA, María Gabriela; Milko Benavides, MERCK; García, Nelson Patricio (2020). “Delitos informáticos: impunidad organizacional y su complejidad en el mundo de los negocios”, *Revista Venezolana de Gerencia*, Vol. 25 (89), p. 360.

técnico sobre la gestación de una fiscalía o unidad que se encuentre específicamente especializada en la ciberdelincuencia¹⁶. De la misma manera, se realizaron reuniones por parte de la OFAEC con el representante de la unidad fiscal especializada en ciberdelincuencia de la Procuraduría General del país de Argentina, así como con los diversos fiscales de la Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales del país de Costa Rica.

De entre toda la investigación y coordinaciones mencionadas con los distintos países, el resultado que se obtuvo fue que, en relación con el modelo más aplicado en los países estudiados, se encuentra la unidad de coordinación nacional, la misma que tiene como característica la descentralización en el estudio.

Ahora bien, en cuanto a la aplicación de este modelo, se puede destacar la capacidad que tienen de realizar investigaciones de diversos casos complejos, así como en casos colindantes con el crimen organizado. De la misma manera, tienen un grado de coordinación con las fiscalías en demarcaciones territoriales.

Y, continuando con lo anteriormente expuesto. Pasaremos a exponer los modelos de prevención utilizados en España y Portugal.

2.3.2.1. Europa: Modelo español y portugués

En el caso español, encontramos al Ministerio Fiscal, que alberga la Unidad de Coordinación Nacional con Descentralización de la Investigación, creada a partir de la Ley Orgánica 5/2010 y la Ley Orgánica 1/2015, pertenecientes a los años 2006 y 2015, respectivamente. En cuanto a su competencia, se amplían a los siguientes delitos: aquellos vinculados con los atentados en los sistemas de datos, aquellos que tengan vinculación con la pornografía infantil, los relacionados con el *child grooming*, aquellos actos que se realizan por medio de la manipulación informática y los delitos contra la propiedad intelectual.

Ahora bien, para otro tipo de delitos, tales como la estafa cometida de manera virtual, el ciberodio y los atentados contra bienes en materia tecnológica, serán asumidos por la propia Área de Especialización, la cual se encarga de manejar la

¹⁶ COLLINGS, Steven (2020). *Defining and delimiting grooming in child sexual exploitation*, Childs Abuse Research in South Africa, Vol. 21 (1), p. 7.

coordinación sobre los mismos. Como se puede ver, en este país el tema de los delitos relacionados al internet se encuentra vigente, por lo que se han adoptado diversas medidas, tales como las señaladas, con lo que se busca un mejor desarrollo de las plataformas de internet y una disminución de nuevos delitos¹⁷.

En cuanto a las funciones que maneja este modelo, podemos citar varias de ellas. Por ejemplo, tenemos a la intensificación y motivación para unificar los criterios de interpretación y generación de nuevas normativas. Por otra parte, también tenemos la función de generar facilidades, así como la de realizar promociones, referidas al ámbito de las comunicaciones en relación con otras instituciones. Es decir, innovar una relación mutua interinstitucional.

Asimismo, la educación hacia los fiscales, específicamente en sus áreas de especialización, resulta fundamental. Otra función contemplada, se refiere a los expedientes, los cuales habrán de ser seguidos, es decir, que deban mantenerse en un constante seguimiento respecto a ellos. De la misma manera, se plantea realizar un control de expedientes que son materia de intervención o coordinación del Área de Especialización.

Por otra parte, además de las funciones ya mencionadas, encontramos a una más. Aquella se encuentra referida a la garantía de las acciones realizadas coordinadamente durante el proceso de investigación. Del mismo modo, se busca garantizar el proceso de enjuiciamiento de conductas no lícitas, las cuales se encontraría con una extensión que iría hasta más de una Fiscalía provincial.

Ahora bien, en el caso de **Portugal**, existe en este país, una unidad especializada llamada Gabinete de Cibercrimen. En aquella, se manejan subunidades con manejo de control y coordinación nacional, las mismas que cuenta, a su vez, cuentan con una distribución de los estudios delictivos en diversos puntos focales. La normativa, aunque no se menciona en el documento, tiene una data del año 2011.

En cuanto a la competencia de este modelo, podemos señalar que los procuradores que tengan un grado de especialización en estos cibercrimen, tienen potestad para actuar en los diversos distritos, contando con la aprobación para manejar

¹⁷ CORTÉS BORRERO, Rodrigo; BALLÉN ROJAS, John Alexander; DUQUE MONTES, Juan José (2015). "La persecución judicial contra los delitos informáticos en el distrito judicial de Villavicencio", *Revista de Derecho Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, (14), p. 20.

casos denominados puros (esto es, aquellos que se encuentran recogidos en la normativa), casos de diversa índole (aunque tiene que contar con la importancia de la prueba digital) y los casos clásicos (entre estas podríamos situar a las estafas, por ejemplo, así como a la pornografía, siempre en cuando la prueba digital sea fundamental para el estudio¹⁸.

Por otra parte, también es relevante referirnos a sus funciones, las mismas que se dividen dos. La primera, se encuentra relacionada con las funciones que competen o son de atención de la Oficina de cibercrimen¹⁹. Como segundo punto, tenemos aquellas que se relacionan con el ámbito de competencia de los procuradores que cuentan con especialización en cibercrimen²⁰.

En relación, a la Oficina de cibercrimen, tenemos las siguientes funciones. En primer lugar, se encuentra la coordinación con el esquema estructural del Ministerio Público (en adelante MP); aquí vendría a darse en aquellos casos de cibercrimen y recopilación de indicios digitales. Esta coordinación, además, tiene un punto que resalta, la cual se encuentra referida a los métodos que se deben manejar en todo el ámbito territorial. Es decir, la coordinación deberá estar centrada especialmente en este último.

Asimismo, podemos mencionar la función de capacitación para los magistrados que componen el MP en materia de cibercrimen y manejo de prueba digital. Por otro lado, se encuentra la función de interacción con los organismos propios de la policía, con la finalidad de generar una extensión de las buenas prácticas, generar buen horario procesal, entre otros. Como dos últimas funciones, tenemos a la interacción manejada en el ámbito privado, así como el apoyo en las diligencias que se desarrollen en el ámbito de estudio.

Ante lo anteriormente expuesto, pasaremos a detallar, los sistemas de prevención frente a la cibercriminología que cuentan los países en América Latina.

¹⁸ RODRÍGUEZ, Elizabeth Díaz (2019). *Peculiaridades de las redes sociales*, HETS Online Journal, Vol. 10, p. 195.

¹⁹ Martín Montilla, Ariadna; Gómez, María Pazos; Cecilia Montilla Coronado, María del Valle & Romero Oliva, Cristina (2016). *Una modalidad actual de violencia de género en parejas de jóvenes: las redes sociales*, Educación XXI, Vol. 19, p. 419.

²⁰ MAYER LUX, Laura (2018). *Elementos criminológicos para el análisis jurídico-penal de los delitos informáticos*, lus et Praxis, Vol. 24 (1), p. 194.

2.3.2.2. América Latina

2.3.2.2.1. Chile

Además de España y Portugal, también tenemos a otros países, los cuales han implementado medidas ante el creciente manejo de la información en internet, y la preocupante tasa de delitos cometidos en esta plataforma. En ese sentido, en el ámbito sudamericano tenemos, por ejemplo, a Chile, país que cuenta con la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado. Aquella tiene competencia a nivel nacional, siendo que cuenta con un total de 769 fiscales.

Además de ello, también tiene una importancia internacional, puesto que apoya brindando asistencia penal en la obtención de evidencia digital, tanto de proveedores de servicios nacionales como extranjeros. De igual manera, también cuenta con leyes especiales. En primer lugar, encontramos a la Ley 19223 del año 1993, la misma que se encarga de recoger y sancionar a los delitos informáticos. Igualmente, se encuentra la Ley 20009, dictada en el año 2009, y que tipifica el uso fraudulento de tarjetas de pago, así como transacciones electrónicas²¹.

Ahora bien, en relación con las funciones del modelo de este país, podemos dividirlo, según se menciona en el informe, en dos puntos: en asesoría y asistencia internacional y en apoyo a la investigación. En relación con el primer punto, tenemos la función de apoyar como un lineamiento para poder obtener algún tipo de indicio digital. Estos se encontrarían referidos a los proveedores del ámbito extranjero, aunque también ingresarían aquellos que funcionan en el ambiente nacional. Asimismo, apoya con una asistencia en el ámbito penal, resultando, además, formal.

Por otro lado, tenemos al segundo punto, referido al apoyo en el ámbito del procedimiento de investigación. En ese sentido, podríamos mencionar, según el mismo informe, dos funciones, uno de los cuales también se divide en dos subpuntos. En primer lugar, tenemos a la función vinculada a la anterior función, referida a la asesoría legal en materia de estudio sobre delitos de las leyes 20.009 y 19.223, las cuales son delitos de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas y delitos

²¹ LEYVA SERRANO, Carmen (2021). *“Estudio de los delitos informáticos y la problemática de su tipificación en el marco de los convenios internacionales”*, *Lucerna Iuris et Investigatio*, N° 1, p. 36.

informáticos, respectivamente.

Otras funciones complementarias que abarca esta primera función se encuentran referidas a la propuesta de diligencias, a la coordinación entre distintas instituciones (entre ellas, por ejemplo, podrían encontrarse los policías, las empresas, entre otros), así como en la asesoría en materia internacional. De la misma manera, también se encuentran las funciones relacionadas a las propuestas, que se refieren a las minutas de formalización, entre otros.

Asimismo, en relación al otro grupo de funciones, tenemos a la generación de jornadas de tecnologías de ayuda al estudio y control de la evidencia digital. Como mencionamos, esta función se divide en dos subpuntos. En relación con el primero, tenemos a la asistencia relacionada con el procesamiento de la evidencia digital. Para este caso, se manejan equipos de computación estacionarios, así como móviles potenciados. Estos, además, encuentran su labor apoyada con un grupo de software, con la finalidad de que las metas se desarrollen de manera específica²².

Por último, tenemos el segundo subpunto, vinculado con el manejo de las tecnologías. Sobre este asunto, se refiere que aquella otorga la facultad para la fiscalía de contar con cierto margen de autonomía en los distintos temas informáticos forenses. Asimismo, origina productos que se mantengan en disponibilidad para ser utilizados por todos los fiscales. Aquellos se encontrarían dictados con la finalidad de estudiar los delitos relevantes o complejos.

2.3.2.2.2. Colombia

En Colombia, existe la Dirección de Apoyo a la investigación y análisis contra la criminalidad organizada, creada por el Decreto Ley N° 16 del año 2014, y modificado por el Decreto Ley N° 898²³ del año 2017. Aquí las dependencias se encuentran a cargo

²² MAYER LUX, Laura (2017). "El bien jurídico protegido en los delitos informáticos", *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 44 (1), p. 240.

²³ Este decreto, en su primer artículo, referido a su Objeto, menciona lo que sigue: "El presente Decreto tiene como objeto crear y conformar la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atenten contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo a las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones".

de las Unidades Nacionales de Investigación, y no solo se restringen a delitos cometidos mediante las redes sociales, sino también a muchos más, como el crimen organizado.

De esa manera, tenemos que su ámbito de investigación se divide en tres. En primer lugar, tenemos a todos los delitos informáticos que se regulan en el Título VII de su Código Penal (en adelante CP). En segundo lugar, se encuentran algunos delitos cibernéticos que son esquematizados en unidades especializadas de investigación del crimen organizado. Finalmente, tenemos que su investigación no se dará solamente para estos casos y de manera exclusiva, siendo que también existen otras unidades territoriales en Colombia que investigan los mismos delitos mencionados.

Entre las diversas funciones que tiene la Unidad Especial de Investigación, tenemos que, la misma se encarga de la investigación y recopilación casuística referida a su competencia, para las cuales deberá generar acusaciones ante la jurisdicción ordinaria o ante la de justicia y Paz. Para este último caso, se debe considerar que no se haya cumplido con el plazo legal, puesto que, de lo contrario, no se podría presentar.

Igualmente, se tiene la función de solicitar una acumulación ante el organismo correspondiente (en un juzgado de mayor instancia), acerca de las competencias en el plano judicial por los delitos de organización criminal. De la misma manera, resulta importante el despliegue de investigación en atención al contexto social y político, para tener un mejor acercamiento de la problemática. En ese sentido, se realizará una distribución territorial, diferencial y de género.

2.3.2.2. 3. Argentina

Por otra parte, tenemos al país de Argentina, quien cuenta con una Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia. Aquella tiene como competencia la revisión e investigación de casos vinculados en los sistemas informáticos, así como aquellos casos que tengan como base la utilización de este tipo de medios. Asimismo, esta unidad coloca un énfasis en los delitos relacionados con la criminalidad organizada. De la misma manera, sitúa su interés en aquellos que se vinculen con cualquier tipo de entorno digital, que se cometa en ese medio o que se realice utilizándola como medio.

Esta Unidad se dio a raíz de la promulgación de la Resolución PGN N° 3743/15. El objetivo de su creación tuvo su enfoque en la criminalidad organizada, buscando

disminuirla y prevenirla. Así, se efectuaron mecanismos para poder detectarla, perseguirla y reprimirla, con la finalidad de proteger la seguridad de todos los ciudadanos.

Entre otras funciones que ya hemos mencionado, podemos encontrar el desarrollo de reformas en el reglamento y en la legislación, las cuales ayudarán para mejorar el proceso de investigación. Igualmente, se tiene la elaboración de informes sobre la criminalidad organizada, con el objetivo de identificarla y prevenirla. La gestión de actividades de cooperación y divulgación también son un factor importante, pues darían a conocer a la ciudadanía la importancia y las formas de prevención de este tipo de delito.

Una función básica vendría a ser la gestión de las denuncias efectuadas, es decir, recibirlas y atenderlas oportunamente, realizando investigaciones preliminares y genéricas con el fin de sancionarlas. Asimismo, tendrán intervención en cualquiera de los casos que se enmarquen en el ámbito de sus competencias, así como generar una debida asistencia fiscal.

De la misma manera, tienen la función de servir de vínculo entre los distintos institutos nacionales e internacionales relacionadas a la ciberdelincuencia. Ello con el objetivo de tener un panorama más claro y general, y así reforzar las herramientas para su prevención. De similar forma, se busca una relación con las unidades fiscales, las procuradurías y otras áreas de la Procuración General, con la meta de incorporar lineamientos adecuados para prevenir la ciberdelincuencia.

2.3.2.2.4. Paraguay

En relación al país de Paraguay, tenemos la dependencia denominada Unidad Especializada en Delitos Informáticos (en adelante UEDI). En esta se maneja un modelo relacionado con la unidad de estudio, la cual cuenta con una centralización a nivel nacional, además de mantener un grado de especialización. Por otra parte, la misma fue creada en el año 2011, mediante una Resolución por parte de la Fiscalía General del Estado.

En relación a la competencia de la misma, esta tiene un carácter exclusivo, por lo que los casos que en ella se manejen solo podrán ser investigados en aquella

instancia. En ese sentido, según la resolución mencionada, podemos encontrar aquellos casos vinculados con la interceptación. De la misma manera, encontramos la estafa realizada mediante las plataformas digitales. En otro ambiente, también están las modificaciones de información, el ingreso ilegal a los mismos o a las plataformas digitales.

Además de otros casos en donde el modelo de este país mantiene su competencia, encontramos a la preparación al ingreso ilegal a la información de las personas. Del mismo modo, se encuentran las falsificaciones realizadas a distintas tarjetas, entre las que encontramos a las tarjetas de crédito, así como de débito. Por último, podemos mencionar los casos de sabotajes empleados en contra de las plataformas informáticas. Esta competencia, cabe acotar, se encuentra en correspondencia de ser aplicada a todo territorio del país mencionado.

Por otra parte, respecto a las funciones manejadas, podemos sintetizarlas en cuatro. En primer lugar, se encuentra realizar, efectivamente, las respectivas investigaciones en el ámbito de su competencia; es decir, manejar los delitos o casos que se cometan y aquel modelo tenga competencia exclusiva para revisarlas. De la misma manera, nos encontramos con la segunda función referida a la ayuda técnica en el ámbito de la jurisdicción, brindada específicamente para los agentes fiscales, los cuales deben desarrollarse y aplicarse en su ambiente de diligencias correspondientes.

En tercer lugar, nos encontramos con otro tipo de apoyo, pero esta vez vinculado con la asesoría para los sujetos fiscales que así lo requieran. Este asesoramiento tiene que encontrarse relacionado con el desarrollo de las diligencias y protocolo de investigación, los mismos que deben tener cercanía o inmediatez con el manejo de las plataformas digitales²⁴. Por último, tenemos a la cuarta función, la cual es la generación de un registro sobre los datos guardados.

2.3.2.2.5. Costa Rica

Finalmente, nos encontramos podemos citar a Costa Rica. En esta nación, la dependencia que se maneja es el MP, y cuenta con un modelo de unidad con grado de especialización, la misma que también se mantiene centralizada. En relación a su

²⁴ MORALES, Maillin Ramón (2018). *Las conductas que revisten caracteres de delito cometidas a través de medio informáticos en Cuba*, International Law Yearbook, 9, p. 155.

competencia, esta se encuentra vinculada a lo largo de toda la nación mediante una Rectoría. En relación a la estructura empleada, esta revestirá el siguiente esquema. En primer lugar, se tiene un fiscal coordinador, seguidamente de un fiscal adjunto. Posterior a ello, se cuenta, además con cuatro fiscales auxiliares, siendo que, finalmente, se mantiene la figura de un técnico por cada uno de estos últimos.

Respecto a las funciones empleadas por este modelo, tenemos la siguiente: gestionar el control y los lineamientos del estudio. Sin embargo, aquello no es algo formal, sino que revista una posición un tanto más “fuerte”, como se menciona en el informe, la cual se asemeja a la competencia fiscal en el momento de gestionar las decisiones. En ese sentido, las investigaciones no se delegan meramente a las unidades policiales, sino que buscan ser realizadas en la instancia fiscal.

Los objetivos o metas que se busca con su aplicación caben mencionar, vienen a ser semejantes a los otros modelos anteriormente estudiados. De esa manera, tenemos un objetivo orientado a combatir el crimen organizado que atenten contra los recursos personales, y que aquellas no se mantengan en una situación de ausencia de sustento. Esto, asimismo, vendría a encontrarse relacionado en el ámbito de delitos que venimos estudiando; es decir, el cibercrimen.

Por último, tenemos un marco regulatorio, el cual busca dotar de un margen de legalidad más patente al modelo señalado. En ese sentido, en relación con la normativa especial, tenemos al Convenio de Budapest. Por otra parte, con vinculación con el proceso especial de estudio de los casos, se tiene la normativa generada por el Consejo Europeo 247²⁵. En tercer lugar, en el ámbito del apoyo a nivel internacional, nos encontramos con la legislación referida al Manual para los Fiscales. Finalmente, en cuanto al proceso para conseguir la evidencia electrónica o digital, tenemos a la realización de solicitudes mediante los esquemas planteados en el Consejo Europeo.

De lo expuesto, a continuación, precisaremos los alcances preventivos con los que cuenta el Estado peruano, de forma pormenorizada.

²⁵ PARRA CALDERÓN, Jairo Andrés (2019). *Delitos informáticos y marco normativo en Colombia*, Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, p. 24. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.4114B15&lang=es&site=eds-live>

2.3.2. En el Perú

El Perú se encuentra suscrito al Convenio de Budapest, el cual viene a ser un acuerdo a nivel internacional para poder hacer frente a los crímenes transnacionales. Asimismo, su principal enfoque se encuentra en los delitos informáticos, por lo que, con aquel convenio, se busca que los países que forman parte del acuerdo incorporen dentro de sus ordenamientos jurídicos aspectos normativos referidos a esta figura, con la finalidad de ser prevenidas y más adelante sancionadas.

La adhesión del Estado peruano al Convenio de Budapest se dio por intermedio de la Resolución Legislativa N° 30913²⁶. Dándose su aprobación, por parte del Congreso de la República, en el año 2019, que aprobó unánimemente la suscripción del Perú a este pacto, conocido también como el Convenio sobre Ciberseguridad. En ese sentido, considerando esta suscripción por parte del Estado peruano, y considerando, además, las nuevas formas de criminalidad que poco a poco han ido apareciendo con el uso del internet, se hizo patente la necesidad de instaurar mecanismos internos para hacerles frente. De ese modo, tanto por la necesidad social de frenar los delitos informáticos, además de la responsabilidad por la suscripción al Convenio de Budapest, en el Perú se dio la creación de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (en adelante UFEC), mediante la Resolución N° 1503-2020-MP-FN²⁷.

Esta se dio mediante una disposición realizada por el Ministerio Público, que consideraba indispensable un mecanismo específico para prevenir y tratar los delitos informáticos. Su fecha data del mes de diciembre del año 2020. De esa manera, en virtud de la necesidad, su aplicación se dio al año siguiente, específicamente desde el 15 de febrero de 2021²⁸.

Además de ello, para que se pueda ejecutar la aplicación de este lineamiento en el Perú, la Fiscalía de la Nación generó una Red de fiscales, los cuales se encargarán especialmente de los delitos cometidos por internet en todo el territorio nacional. Esta Red se encuentra siendo conformada por 64 fiscales, de los cuales 34 son titulares y 30

²⁶ VILCHEZ LIMAY, Roberto Carlos (2020). *La ciberdelincuencia en el contexto de la pandemia del coronavirus: una aproximación desde el marco convencional*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, p. 23.

²⁷ El nombre completo de la Resolución fue "Crean la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia del Ministerio Público con competencia nacional y designan y nombran Fiscales en el Distrito Fiscal de Lima".

²⁸ ÁVILA SILVA, Juan Manuel (2018). "Las menores víctimas de la ciberdelincuencia, medidas preventivas en el ámbito internacional", *Advocatus*, Vol. 15, N° 31, p. 85.

alternos. No obstante, esta Unidad se encuentra a cargo por un Fiscal Superior, así como por dos Fiscales Adjuntos Superiores, los mismos que funcionarán como un apoyo al primero²⁹.

Estos 64 fiscales desempeñan la función de vincular los distintos distritos fiscales del Perú con la UFEC. Es decir, servirán de mecanismos de apoyo para que ambas figuras puedan coordinar y así la Unidad pueda desarrollarse efectivamente. Sin embargo, que este número de fiscales tenga como nueva responsabilidad la vinculación entre los distritos fiscales y la UFEC, no quiere decir que se aparten automáticamente de todas las demás funciones que vienen desempeñando. Por el contrario, a este nuevo deber se le suma las demás que ya poseían anteriormente.

Ahora bien, en cuanto a las funciones de dicha Unidad, las podemos ubicar en el artículo Tercero de la normativa que la crea. En ese sentido, aquella nos dispone un apartado de 18 funciones. Así, por ejemplo, encontramos el apoyo técnico hacia los fiscales en el momento de su investigación en el marco de la Ley N° 30096 (Ley de delitos informáticos). Asimismo, deberán ser apoyados técnicamente en los delitos de estafa del Código Penal y en aquellos donde la obtención de la prueba digital sea indispensable para el desarrollo del proceso.

Por otra parte, tenemos la segunda función, referida a la gestión de reuniones paulatinas relacionadas con el trabajo que desempeñan los fiscales. Sin embargo, no serán fiscales generales, sino aquellos que componen la Red de fiscales ya mencionada anteriormente. Asimismo, es importante considerar un solo esquema (o mejor dicho, un esquema unificado) de trabajo para hacer frente a la ciberdelincuencia, por lo que se dispone que no existan contradicciones en el plano de los lineamientos específicos para poder combatirla.

De la misma manera, refiriéndonos a los lineamientos a utilizar, también se dispone la creación de nuevos lineamientos o guías para que puedan servir de orientadores en las investigaciones realizadas por las Fiscalías Especializadas en la Ciberdelincuencia. Igualmente, servirán para los fiscales que se desarrollen en los distintos distritos fiscales y que tengan la función asignada por estas Fiscalías. En ese

²⁹ Estos, según se establece en el Artículo Segundo de la Resolución que crea la UFEC, se disponen de manera transitoria.

sentido, los lineamientos se deberán adoptar al requerimiento específico³⁰.

Otra función dispuesta es la coordinación con la Oficina de Peritajes. Esto servirá para informar de las necesidades de la UFEC y que así sea más sencillo alcanzar sus objetivos. Asimismo, la necesidad de una relación entre la Policía Nacional y el Ministerio Público se hace patente, puesto que la investigación se desarrollaría de una manera mucho más eficiente. En ese sentido se potenciaría el modelo de coordinación funcional y la dirección de la investigación fiscal.

Un aspecto necesario es el referido a los datos estadísticos, puesto que con ello se podrá tener presente una actual situación del problema, y desarrollar así mecanismos específicos para hacer frente a la ciberdelincuencia. En ese sentido, una función de la UFEC viene a ser el análisis de estos datos, tanto de la Ley de Delitos Informáticos, como del Código Penal, con el objetivo de esquematizar soluciones enfocadas en el requerimiento actual.

Otro punto viene a ser la coordinación con las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores en el plano nacional. Esto servirá para mantener un informe actualizada y así poder lograr una ayuda adecuada a la situación, la cual beneficiará a las labores efectuados por la UFEC. Del mismo modo, se debe gestionar coordinaciones con entidades tanto del Estado como privados, los que deben encontrarse en afinidad con el tema de la ciberdelincuencia.

Aquí las coordinaciones son importantes, puesto que van a servir para que se tejan lazos entre las distintas instituciones, así como distribuir y mejorar los roles. De esa manera, se podrá, de una forma más sencilla, lograr los objetivos trazados. Así, entonces, gestionar coordinaciones con la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, resulta necesario. Ello ayudará al cabal cumplimiento de las responsabilidades asignadas, así como con los requerimientos de la Red 24/7 del Convenio de Budapest.

Otra coordinación que podría realizar se encuentra relacionada con las redes en el plano internacionales, con la finalidad de generar respuestas rápidas a la casuística vinculada con la ciberdelincuencia. Entre las diferentes redes que podríamos encontrar,

³⁰ PAYÁ SANTOS, Claudio; CREMADES GUIASADO, Álvaro & DELGADO MORÁN, Juan José (2017). "El fenómeno de la ciberdelincuencia en España: la propuesta de la Universidad Nebrija en la capacitación de personal para la prevención y el tratamiento del ciberdelito", *Revista Policía y Seguridad Pública*, N°. 1, p. 33.

tenemos a la CiberRed, a REDCOOP (Red Nacional de Investigadores y Educadores en Cooperativismo y Economía Solidaria) de la AIAMP (Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos), entre otros. Igualmente, las consultas realizadas por los usuarios, sea la duda que sea, deberán ser absueltos, generando informes.

Igualmente, se deben efectuar proposiciones a la Fiscalía de la Nación, cuando sea necesaria para el desarrollo de los objetivos. En ese sentido, se podrán plantear distintos lineamientos o propuestas de reglamentos, con cuales, con su fundamentación respectiva, ayudarán a desarrollar de una mejor manera las funciones realizadas por la UFEC.

Asimismo, la Fiscalía de la Nación emitirá diferentes políticas institucionales, las cuales deberán ser supervisadas, siendo, luego de ello, implementadas. De la misma manera, se hace indispensable la incorporación de una plataforma a nivel virtual del Ministerio Público, el cual facilitará la diversa información sobre la ciberdelincuencia, llegando a más personas.

Debido a que la UFEC se desarrolló recientemente, a pesar de que los delitos informáticos ya tienen muchos años en vigencia, muchos de los fiscales y personal responsable aún no tienen los suficientes conocimientos para poder hacer frente a la ciberdelincuencia. En ese sentido, resulta indispensable una adecuada instrucción a los mismos para que puedan laborar, además de capacitaciones constantes, puesto que el tema de la tecnología es un plano que evoluciona constantemente, por lo que muchos factores podrían pasar a omitirse si no se cuenta con una adecuada instrucción basada en la realidad.

Sin embargo, no puede darse a todo el personal la misma capacitación, puesto que aquello sería un desconocimiento a la distribución de roles en materia de la ciberdelincuencia. Asimismo, se debe reconocer que parte del personal ya cuenta con un conocimiento previo, mientras que otros pueden encontrarse con un desconocimiento pleno. Siendo así, la capacitación del personal fiscal recae en la Escuela del Ministerio Público que ejecutará programas de enseñanzas a nivel básico y avanzado respecto a la prevención de los ciberdelitos. Igualmente, servirá para aquellas personas que, sin ser fiscales o peritos relacionados a la ciberdelincuencia, tienen a su cargo la responsabilidad de investigar casuística relacionada a la misma, o donde la tecnología se

use para cometer delitos³¹.

De este modo, se tendrá una uniforme coordinación entre las diversas instituciones, lo que traerá consigo una adecuada ejecución de las funciones de la UFEC. Por otra parte, para que aquello pueda seguir rindiendo frutos, además de manifestar transparencia, se requiere que, de manera trimestral, se emita un informe de gestión al Despacho de la Fiscalía de la Nación. Esto hará que se puedan observar los beneficios de los lineamientos aplicados, así como las deficiencias que se tiene. En ese sentido, se podrán actualizar o modificar los lineamientos, en miras a la consecución de los objetivos planteados.

Por último, el artículo Tercero, en su inciso 18, deja abierta la posibilidad de otras tareas a efectuar por la UFEC. Es decir, no se cierra en las funciones anteriormente mencionadas, sino que entiende que, con la evolución de la situación de la ciberdelincuencia, se podrán ir creando diferentes responsabilidades. En ese sentido, en atención a los requerimientos, se menciona que podrán volverse funciones de la UFEC aquellas que beneficien las metas trazadas.

De todo lo anteriormente expuesto, de forma complementaria, también resulta importante, precisar los esfuerzos que a la fecha se viene planteando desde el Poder Legislativo en el Perú, a continuación, pasaremos a precisar las propuestas legislativas que pretenden reforzar la política criminal entorno a las redes sociales, sin antes realizar un alcance preliminar sobre las estrategias preventivas.

2.4. Propuestas para prevenir delitos cometidos en las redes sociales en perjuicio de niños y adolescentes

2.4.1. Estrategias para su prevención: enfoque general

Los instrumentos de protección específicos para los menores de edad surgen, precisamente, porque existe un mayor disvalor de atentar contra la intimidad sexual de un menor que con una persona mayor, a pesar de que ambos sean reprochables. Por ello, se han desarrollado diversas campañas que buscan generar consciencia y prevención para que se cometan este tipo de delitos.

³¹ CEREZO DOMÍNGUEZ, Ana Isabel & GARCÍA CORNEJO, Remedios (2020). "La ciberdelincuencia en España: un estudio basado en las estadísticas policiales", *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, Vol. 6, p. 17.

Entre ellos, se encuentra las campañas dedicadas tanto a los padres como a los hijos para entender los riesgos que implica el manejo de una red social, y se desarrollen de la mejor manera posible, cuidado de la información que se releva y los contactos con los que los menores de edad entran en comunicación. De esa manera, se busca tener un correcto manejo de las redes sociales, además de otras plataformas que no deberían ser de internet de un menor.

De esa manera, también se han solventado campañas dedicadas hacia las personas encargadas de los menores de edad, con la finalidad de que aprendan a bloquear determinadas páginas que consideren no son adecuadas o seguras para el menor. Asimismo, se les enseña el manejo del historial de internet, así como la descarga y uso de distintas aplicaciones para que se pueda monitorear la actividad del menor. Sobre aquello, son claros en enfatizar que es una invasión al espacio privado de aquel, pero que resulta necesario, puesto que aquello puede desencadenar en distintos problemas legales, donde los menores son muchas veces los perjudicados³².

De la misma manera que existe acciones o comportamientos para cada edad del ser humano, dependiendo de las responsabilidades que aquella adquiera o le inculquen, entonces igualmente se debe manejar la red social para el menor de edad. En ese sentido, en la red global se presentan diferentes redes sociales, cada uno con su propio atractivo y características. Sin embargo, ello no quiere decir que todas las personas, sin distinción de edad, puedan usarlas. Dependiendo del objetivo del mismo, se pueden hacer restricciones enfocadas en la edad.

Por ejemplo, en una de las redes sociales más conocidas y utilizadas en el mundo, Facebook, lo usual (pues esto varía de acuerdo con cada país) es que se requiere la edad mínima de 13 años para poder crear una cuenta. No obstante, podemos percibir que ello en la práctica no funciona, puesto que muchos niños tienen cuentas en esta plataforma, y utilizan la red social sin ningún tipo de precaución o control por parte de sus cuidadores.

En ese sentido, lo que realmente importaría como una estrategia básica para prevenir que los menores de edad puedan sufrir algún tipo de delito, no solamente de

³² VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina (2015). *El delito de "online child grooming" o propuesta sexual telemática a menores*, Tirant lo Blanch, p. 25. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edseul&AN=edseul.3000147118926&lang=es&site=eds-live>

índole sexual, sino general, es el respeto al patrón mínimo de edad. Esto se lograría inculcando a los padres el conocimiento y responsabilidad del uso de este tipo de redes de comunicación, lo que traería como consecuencia que no se creen las cuentas o, en su defecto, en caso de ser creadas (pues ello puede deberse a una necesidad de comunicación entre los familiares o el requerimiento escolar), utilizarlas bajo control de los cuidadores.

Otro punto importante del buen uso de estas redes sociales es que los padres establezcan condiciones y horarios para los menores de edad. Esto creará en los niños y niñas una cultura de disciplina, además de hacerles entender que el uso de los mismos trae consigo diversos problemas si se maneja mal, por lo que se les estaría inculcando responsabilidad.

Agregado a ello, un horario semanal haría que los mismos ingresen a la plataforma para realizar aquello que debían hacer, y no pasar tiempo innecesario en el sitio, puesto que aquellos, muchas veces, tienen una extensión tan amplia, que es muy fácil para los menores de edad acceder a grupo o sitios que no deberían. Siendo así, se prevendrían diversos delitos.

Otra estrategia que podría ser implementada por los cuidadores, se encuentra referida a la supervisión de aquellos al momento de que los menores de edad hagan uso de las plataformas de redes sociales. En ese sentido, diversos expertos recomiendan que los aparatos por medio del cual el niño o niña hará ingreso a su cuenta social tienen que encontrarse supervisados por los padres, así como hacer un seguimiento de las páginas que se visita o las personas con las que interactúa.

Sin embargo, esto muchas veces es malinterpretado, y los padres caen en el problema del hostigamiento, lo que trae como consecuencia que los menores pierdan confianza hacia ellos y busquen conectarse a las redes sociales de manera secreta. Esto modo, a pesar de no tener un aparato a la mano, pues lo tendrían sus padres, puede ser fácilmente solucionado al ingresar a una cabina de internet, donde por poco dinero te dan cierto tiempo para hacer uso de una computadora.

Para poder solucionar este problema, podría incorporarse una cultura de comunicación entre los cuidadores y los hijos. Con ello, los cuidadores podrían explicarles a los niños la necesidad de esa intervención en sus redes sociales, o

explicarles por qué motivos no los dejan tener alguna cuenta, a pesar de que otros niños de sus mismas edades sí lo tienen. Esto reforzaría la confianza entre ambos, y abriría un espacio para que más adelante el niño pueda hacer un mejor uso de las redes sociales, cuando tenga la edad requerida.

Aparte de estas campañas, también existen otras estrategias empleadas por el Estado. Entre ellas, se encuentran las distintas regulaciones legales, suscripciones a convenios internacionales y cursos de prevención instaurados en las escuelas. A pesar de ello, aún falta mucho por trabajar para que se obtenga un correcto manejo de las redes sociales por parte de los menores de edad, y así pueda evitarse, o minimizarse hasta lo más que se pueda, la comisión de delitos informáticos, entre los que encontramos, de manera resaltante, el *child grooming*, el *ciberbullying*, la trata de menores virtual, entre otros.

2.4.2. Propuestas legislativas en el Perú para reforzar la política criminal vinculada a las redes sociales

Con relación a las diferentes propuestas legislativas, podemos citar al *Proyecto de Ley N° 4237/2018-CR*, el cual fue presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, y fue denominado como “la Ley que promueve la Seguridad Informática en el Perú y la conformación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad”. Como su título lo indica, el objeto del proyecto fue la promoción de la seguridad ciudadana a lo largo de todo el territorio nacional, y la creación del mencionado Consejo en el marco de las competencias tanto de la Presidencia del Consejo de Ministros como de la Secretaría de Gobierno Digital.

Entre sus distintos objetivos, este proyecto de ley planteó el resguardo de la seguridad de los ciudadanos durante el uso de la ciberred. Asimismo, se busca incentivar la coordinación y colaboración entre las instituciones peruanas. Igualmente, la generación de una cultura de ciberseguridad resulta importante, para que, de esta manera, los menores de edad puedan tener consciencia de los beneficios y las contras del uso de las redes sociales.

Más adelante, podemos mencionar al *Proyecto de Ley N° 5630/2020* propuesto por la congresista Robertina Santillana Paredes, representando al grupo parlamentario

de Alianza para el Progreso. El título completo de este proyecto es: Ley de seguridad informática y represión de los delitos informáticos. El objeto de esta, como se señala en su primer artículo, es la generación de reglas en torno a la seguridad informática, las cuales vendrían a ser de aplicación del Estado peruano.

De la misma manera, tiene como objeto el incentivo al comercio electrónico y la protección al consumidor. Esto se entiende, puesto que, de existir demasiados problemas en la internet, no se podría generar una cultura de comercio, lo que traería como consecuencia un estancamiento en este nuevo mundo. Por otra parte, su tercer objeto tiene que ver con el cumplimiento del deber de adecuación a la Ley de Delitos Informáticos (generado por el Convenio sobre la Ciberdelincuencia de Budapest, del año 2001).

Como puede verse, el proyecto de ley no se concentra netamente en la regulación de las redes sociales, sino en la ciberred en general, con el objetivo de prevenir no solamente la ciberdelincuencia en las redes sociales dirigidas a los menores de edad, sino también prevenir todo tipo de problemas, incentivando el comercio y generando beneficios para el Estado.

Y, finalmente, el *Proyecto de Ley N° 3427/2018-CR*, presentado por Rogelio Robert Tucto Castillo, representando al grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, y fue denominado como “Ley que incorpora el delito de acoso virtual o ciberacoso en la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos”. Como se menciona en su primer artículo, se busca la incorporación de un inciso A al artículo 5³³ de la Ley de Delitos Informáticos mencionada en el título.

Este proyecto tiene una aplicación extensa, puesto que el ciberacoso no solamente se desarrolla en los menores de edad, sino también en la población adulta. En ese sentido, con ello se buscarán evitar los distintos casos acontecidos en el desarrollo de la ciberred. Este aspecto es positivo, puesto que una de las modalidades más frecuentes de comisión de delincuencia por internet hacia los menores de edad es,

³³ El artículo 5-A, denominado como Acoso virtual o Ciberacoso mediante nuevas tecnologías de información y telecomunicación, quedaría redactado de la siguiente manera: "El que, a través de la utilización de cualquier sistema informático o cualquier medio de comunicación o tecnología de transmisión de datos, de manera pública, sistemática en el tiempo, ejerza un acto o conducta, con o sin connotación sexual, con el objeto de amenazar, intimidar, criticar, a una persona quien rechaza dichas acciones que dañen su reputación, autoestima así como afectación psicológica, laboral o su entorno cotidiano, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cinco años".

precisamente, el acoso cometido virtualmente.

4. CONCLUSIONES Y PROSPECTIVA

4.1. Conclusiones

En atención a los objetivos formulados en la presente investigación, se han llegado a las siguientes conclusiones:

1. La respuesta político-criminal en el Perú para hacer frente a la criminalidad cometida en las redes sociales en perjuicio de los niños y adolescentes a la fecha presenta ineffectividad. Esto se puede colegir en medida de que las agencias estatales que se cuentan a la fecha, tanto el Ministerio Público con la Fiscalías Especializadas en Ciberdelincuencia y por otro lado, a nivel policial con la DIVINDAT, muestran problemas de índole presupuestal y de recursos humanos. Esto último, pudo ser contrastado con las cifras de denuncias que se han incrementado desde el año 2018. Y, sumada a la ineffectividad, basta con apreciar que en las regiones de provincias, las agencias especializadas en ciberdelincuencia no están presentes, y por el contrario, esta competencia es asumida por las fiscalías provinciales, que desde ya éstas últimas cuentan con el problema de la sobrecarga procesal.
2. Se pudo colegir que, dentro del modelo de prevención peruano de los ciberdelitos cometidos en las redes sociales en perjuicio de los niños y adolescentes en el Perú, cuenta únicamente con un sistema precariamente funcional que recae en gran medida sobre la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia. Abocada en gran medida, en la capacitación del personal fiscal, así como los peritos judiciales, a través de la Escuela del Ministerio Público. Sin embargo, diferencia de otros países iberoamericanos, como España, Chile o Argentina, que cuentan con un sistema más funcional, de una coordinación continua entre diferentes agencias estatales, incluidas a la policía o centros educativos. En el Perú, no se aprecia tal conectividad funcional, y como tal, se presenta como un modelo de prevención incipiente para hacer frente a los delitos cometidos en las redes sociales en perjuicio de los menores.
3. De las cifras encontradas en el presente estudio, se pudo colegir que respecto a

las redes sociales donde se cometen mayores ilícitos informáticos en el Perú, ha sido Facebook. Plataforma, en la cual se desarrollan como modalidades más frecuentes, la comisión del *child grooming*, que se realiza a través de la captación, mediante el engaño de adultos que se hacen pasar por menores de edad, para ganarse la confianza de sus víctimas, para obtener como beneficio un material de índole sexual. Asimismo, se encontró la comisión del *ciberbullyng* o ciberacoso, esta conducta se manifiesta a través del chantaje sexual sobre los menores. Y, finalmente, también pudo apreciar que, en Facebook, se han dado casos de trata de menores, donde los menores son captados para fines de explotación sexual o laboral.

4. Dentro de las propuestas legislativas para hacer frente a los delitos informáticos cometidos a través de las redes sociales en perjuicio de menores. Se ha podido apreciar que existe una tendencia del fomento de la cultura de ciberseguridad y la conformación del Consejo Nacional de Ciberseguridad. Es así que, gracias a la cultura de ciberseguridad, los legisladores buscan reforzar la política criminal peruana en la materia, a través del fomento de una funcionalidad entre las agencias estatales, en los medios de control social como informal. Y, finalmente, con la composición del acotado Consejo, una participación activa del Estado peruano, para establecer políticas de alcance nacional frente a las situaciones de ciberdelitos cometidos en las redes sociales en perjuicio de los menores.

4.2. Prospectiva

A manera prospectiva, recomendamos lo siguiente:

1. La incorporación de mayor personal tanto fiscal como policial, especializado en ciberdelitos.
2. Componer la conformación del Consejo Nacional de Ciberseguridad.
3. Generar espacios de discusión y fomento de la cultura de ciberseguridad, sobre todo en las diferentes escuelas del Perú.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Gutiérrez, César Octavio & Amador Esparza, Nancy Alejandra (2021). *Prevención de ciberacoso en adolescentes de educación secundaria*, *Ehquidad*, Iss. 16, 39-62.
- Acosta, María Gabriela; Milko Benavides, Merck; García, Nelson Patricio (2020). *Delitos informáticos: impunidad organizacional y su complejidad en el mundo de los negocios*, *Revista Venezolana de Gerencia*, 25 (89), 351-368.
- Caurcel Cara, María Jesús & Moya, Emilio Crisol (2022). *Ciberacoso en estudiantes universitarios antes y durante el confinamiento por la covid-19*, *Educación XX1*, Vol. 25, Iss. 1, 67-91.
- Collings, Steven J. (2020). *Defining and delimiting grooming in child sexual exploitation*, *Child Abuse Research in South Africa*, Vol. 21 (1), 1-9.
- Chaves Álvarez, Ana Lucía; Morales Ramírez, María Ester; Villalobos Cordero; Margarita (2020). *Cyberbullying desde la perspectiva del estudiante: “lo que vivimos, vemos y hacemos”*, *Revista Electrónica Educare*, Vol. 24 (2), 1-24.
- Cortés Borrero, Rodrigo; Ballén Rojas, John Alexander; Duque Montes, Juan José (2015). *La persecución judicial contra los delitos informáticos en el distrito judicial de Villavicencio*, *Revista de Derecho Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, (14), 1-25.
- De Frutos Torres, Belinda & Marcos Santos, Mercedes (2017). *Disociación entre las experiencias negativas y la percepción de riesgo de las redes sociales en adolescentes*, *El profesional de la información*, Vol. 26, Iss. 1, 88-96.
- De la Serna, Juan Moisés (2017). *Ciberacoso: cuando el acosador se introduce por el ordenador*, *Tektime*.
- Fernández de Arroyabe, Ainoha; Eguskiza Sesumaga, Leyre & Lazkano Arrillaga, Iñaki (2020). *Adolescentes y patrones de género: consumo televisivo y su seguimiento en redes sociales*, *IC: Revista Científica de Información y Comunicación*, Iss. 17, 417-436.

- Garmendia Larrañaga, Maialen; Jiménez Iglesias, Estefanía; Larrañaga Aizputu, Nekane (2019). *Bullying y cyberbullying: victimización, acoso y daño. Necesidad de intervenir en el entorno escolar*, Revista Española de Pedagogía, 77 (273), 295- 312.
- Guillabert Vidal, María Remedios (2019). *Acoso escolar y cyberbullying: tutela civil y penal*, Dykinson.
- Jiménez Sánchez, Miguel; Berrocal de Luna, Emilio & Alonso Ferres, Marta (2021). *Prevalencia y características del acoso y ciberacoso entre adolescentes*, Universitas Psychologica, Vol. 20, 1-14.
- Leyva Serrano, Carmen (2021). *Estudio de los delitos informáticos y la problemática de su tipificación en el marco de los convenios internacionales*, Lucerna Iuris et Investigatio, N° 1, 29-47.
- López Gonzáles, Alex Javier; López Díaz, Laura; Cetz Canché, Nelson; Jerónimo Yedra, Rubén (2020). *Cyberbullyng en estudiantes universitarios*, Revista Género & Direito, N° 1. <http://livros-e-revistas.vlex.com.br/vid/cyberbullying-estudiantes-universitarios-847211699>
- Martín Criado, José María; Casas, José Antonio; Ortega Ruiz, Rosario; Del Rey, Rosario (2021). *Supervisión parental y víctimas de cyberbullying: influencia del uso de redes sociales y la extimidad online*, Revista de Psicodidáctica, 26 (2), 161-168.
- Martín Montilla, Ariadna; Gómez, María Pazos; Cecilia Montilla Coronado, María del Valle & Romero Oliva, Cristina (2016). *Una modalidad actual de violencia de género en parejas de jóvenes: las redes sociales*, Educación XXI, Vol. 19, Iss. 2, 405-429.
- Mayer Lux, Laura (2017). *El bien jurídico protegido en los delitos informáticos*, Revista Chilena de Derecho, Vol 44 (1), 235-260.
- Mayer Lux, Laura (2018). *Elementos criminológicos para el análisis jurídico-penal de los delitos informáticos*, Ius et Praxis, Vol. 24 (1), 159-205.

- Montesdeoca Rodríguez, Daniel (2021). *Aspectos criminológicos de los abusos sexuales en el ámbito deportivo: especial referencia a la ejecución del prevalimiento*, Boletín Criminológico, 211, 1-17.
- Morales, Maillin Ramon (2018). *Las conductas que revisten caracteres de delito cometidas a través de medio informáticos en Cuba*, International Law Yearbook, 9, 139-162.
- Parra Calderón, Jairo Andrés (2019). *Delitos informáticos y marco normativo en Colombia*, Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.4114B15&lang=es&site=eds-live>.
- Pineiro, Mónica Agosto (2020). *El delito online child grooming: alcances y limitaciones*, Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Vol. 55 (3), 503-524.
- Rodríguez, Elizabeth Díaz (2019). *Peculiaridades de las redes sociales*, HETS Online Journal, Vol. 10, 182-209.
- Rodríguez Tirado, Ana M. (2018). *Las víctimas menores de delitos de pornografía infantil y de delitos de child grooming y su protección en el proceso penal. Las TICs y las diligencias de investigación tecnología*, Justicia (1), 137-199.
- Stalin Heredia, Obregón (2015). *Política criminal de los delitos informáticos*, Revista del Foro N° 102.
- Villacampa Estiarte, Carolina (2015). *El delito de “online child grooming” o propuesta sexual telemática a menores, Tirant lo Blanch*. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edseul&AN=edseul.3000147118926&lang=es&site=eds-live>.
- Virú, Yasmina Riega; Huamani Chirinos, Hubert Luque; Machuca Vílchez, Jorge Antonio (2021). *Contratación electrónica y los delitos informáticos. En protección al consumidor en el Perú*, Revista LEX, N° 19-28.

ANEXOS

Anexo 01. Cifras sobre la comisión de delitos informáticos en el Perú (Enero-Marzo, 2020-2021)

CUADRO Nº 1.4

Perú: Denuncias por comisión de delitos informáticos, según departamento
Ene - Mar, 2020-2021

Departamento	2020	2021	Variación	
	Ene - Mar	Ene - Mar	Absoluta	%
Total	297	313	16	5,4
Amazonas	2	4	2	100,0
Áncash	18	9	-9	-50,0
Apurímac	1	-	-1	-100,0
Arequipa	12	14	2	16,7
Ayacucho	4	7	3	75,0
Cajamarca	2	3	1	50,0
Prov. Const. del Callao	11	13	2	18,2
Cusco	21	23	2	9,5
Huancavelica	-	1	1	-
Huánuco	17	26	9	52,9
Ica	5	6	1	20,0
Junín	9	23	14	155,6
La Libertad	38	20	-18	-47,4
Lambayeque	17	36	19	111,8
Lima Metropolitana 1/ Departamento de Lima 2/	110	83	-27	-24,5
Loreto	2	3	1	50,0
Madre de Dios	2	-	-2	-100,0
Moquegua	1	1	0	0,0
Pasco	-	3	3	-
Piura	12	17	5	41,7
Puno	3	-	-3	-100,0
San Martín	3	5	2	66,7
Tacna	-	2	2	-
Tumbes	-	5	5	-
Ucayali	3	7	4	133,3

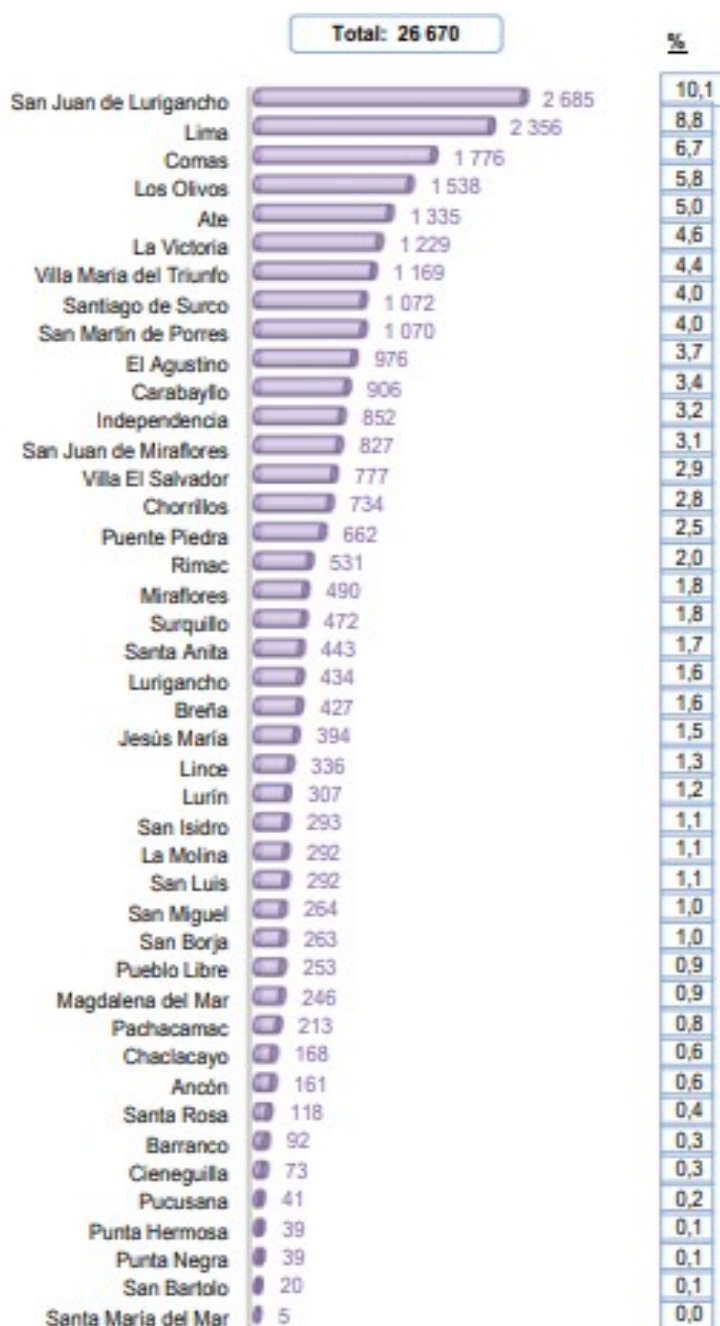
Nota: Información 2021 preliminar.

1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, constituido por las provincias de Barranta, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Haura, Oyón y Yauyos.

Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.

Anexo 02. Comisión de delitos informáticos por distritos en la región de Lima (Enero-Marzo, 2021)



Nota: Información preliminar.

Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.